

COLECCIÓN ESTUDIOS PENITENCIARIOS | 6 | Cases

HISTORIA DE LAS PRISIONES SUDAMERICANAS

*Entre experiencias locales e historia
comparada (siglos XIX y XX)*

JOSÉ DANIEL CESANO

JORGE A. NÚÑEZ

LUIS GONZÁLEZ ALVO

editores

INHLEP

 **EDITORIAL
Humanitas**

SÜDAMERIKA

RIIP

Historia de las prisiones sudamericanas

JOSÉ DANIEL CESANO
JORGE A. NÚÑEZ
LUIS GONZÁLEZ ALVO
(Editores)

Biblioteca Virtual de Historia de la Penalidad



Universidad Nacional de Tucumán

Historia de las prisiones sudamericanas : entre experiencias locales e historia comparada : siglos XIX y XX / editado por José Daniel Cesano ; Jorge A. Núñez ; Luis González Alvo. - 1a ed edición multilingüe. - San Miguel de Tucumán : Universidad Nacional de Tucumán. Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto, 2019.

Libro digital, PDF - (Estudios penitenciarios / Cesano, José Daniel; Núñez, Jorge Alberto; González Alvo, Luis; 6)

Edición multilingüe: Español ; Francés ; Inglés ; Portugués.

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-754-197-7

1. Encarcelamiento. 2. Historia de América del Sur. 3. Historia Contemporánea. I. Cesano, José Daniel, ed. II. Núñez, Jorge A., ed. III. González Alvo, Luis, ed. IV. Título.

CDD 365.9

Diseño gráfico y compaginación: Romina Rosciano Fantino

Diseño de tapa: Romina Rosciano Fantino

Imagen de tapa: Schlieben, Wilhelm Ernst August von (1830), *Südamerika*.



Atribución-NonComercial-SinDerivadas
2.5 Argentina (CC BY-NC-ND 2.5 AR)

Contenido

Introducción	13
<i>José Daniel Cesano, Jorge A. Núñez y Luis González Alvo</i>	
Historia mínima de la prisión argentina. Una aproximación de conjunto a los ciclos de reforma penitenciaria de la Nación y de las provincias, 1853-1958	31
<i>Luis González Alvo y Alejo García Basalo</i>	
“Casas de correção” ou “casas de corrupção”? Os juristas e a questão penitenciária no Brasil (1830-1984)	95
<i>Ricardo Sontag</i>	
El derrotero de una eterna reforma. Prisiones, estado y sociedad durante el Chile desarrollista (1920-1970)	177
<i>Marco Antonio León León</i>	
Modernidad, científicidad y contradicciones. Los establecimientos de castigo en Colombia (1875-1925)	229
<i>Nelson A. Rojas</i>	
Historia de las prisiones en Ecuador (1874-1980)	283
<i>Carolina Larco Chacón</i>	

Le bague colonial de Guyane française (XIX ^e -XX ^e siècles): les transportés au camp de la transportation de Saint-Laurent-du-Maroni	333
<i>Jean-Lucien Sanchez</i>	
A Brief History of Prisons in Guyana, 1880-1980	419
<i>Estherine G. Adams</i>	
Una aproximación a la evolución histórica de las cárceles en el Paraguay (1850-1950)	477
<i>Pedro R. Caballero C.</i>	
La construcción del sistema penitenciario peruano en la primera mitad del siglo XX	507
<i>Enrique Alfredo Arias Aróstegui</i>	
<i>Demóstenes numerados: proyectos carcelarios y cárceles en Uruguay (1888 - 1985)</i>	559
<i>Daniel Fessler y Sofía Pi Legnani</i>	
Autores	613

Historia mínima de la prisión argentina. Una aproximación de conjunto a los ciclos de reforma penitenciaria de la Nación y de las provincias, 1853–1958

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

El orador no ha de seguir las reglas del arte como ley inviolable. Atienda a lo que piden las circunstancias.

M. Fabio Quintiliano. *Institutiones oratoria*.

En materia de retórica en general, y también en las ciencias sociales en particular, pueden encontrarse los más variados tipos de introducciones según los fines que persigue cada autor. En este caso, para un texto breve que pretende presentar más de un siglo de historia penitenciaria nacional, debe realizarse un muy buen exordio en el sentido más literal del término. No sólo para atraer la atención del lector y preparar su ánimo para lo que le espera –*captatio benevolentiae*– sino para advertir sobre las dificultades de la labor emprendida, los obstáculos encontrados y las limitaciones del resultado.

En este capítulo se presenta de un modo mínimo, al decir de los académicos mexicanos, un siglo de historia de la prisión en la Argentina. Se abordan, casi exclusivamente, a las instituciones de reclusión para adultos mayores de edad.¹

¹ En esta historia de la prisión no se incluyen las instituciones de reclusión de menores como así tampoco las militares. Tampoco se analizan particularmente las cárceles de mujeres, que han sido objeto

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

En vistas de cumplir con los objetivos de este libro colectivo, se ha procurado realizar un acercamiento de conjunto a la historia de un estado federal que, por disposición constitucional, posee un único código penal pero 15 jurisdicciones judiciales –durante el período estudiado– cada una con su propio código de procedimientos y sus sistemas de ejecución, lo cual contribuye a complejizar la descripción y análisis de los distintos y disímiles aspectos que presenta cada uno de los casos.² Asimismo, a la dificultad inherente a la multiplicidad de jurisdicciones, debe agregarse que, aunque la historiografía ha avanzado notablemente en los últimos tiempos, son contadas las jurisdicciones que han sido abordadas por historiadores y, en la mayor parte de los casos no hay siquiera trabajos monográficos que reseñen sus principales instituciones, lo que dificulta aún más la tarea.³

Ante tal panorama, la propuesta de este capítulo consiste, fundamentalmente, en proveer al lector de una suerte de “esquema comentado” y de una selección de temas considerados clave a lo largo del período de ciclos de reforma penitenciaria, que comenzó con la unificación constitucional del país en 1853 y, de algún modo, como explicaremos más adelante, experimentó una de suerte de cierre o un “nuevo comienzo” luego de la sanción y puesta en vigor de la Ley Penitenciaria Nacional en 1958. Las complejidades comentadas nos condujeron a segmentar el período estudiado en dos partes: la primera abarca los años posteriores a la sanción de la Constitución Nacional –años “precodificados”– y de

de estudio de importantes trabajos en los últimos años y hubieran requerido de un tratamiento con una profundidad que esta obra colectiva, por su extensión, no puede incluir. Sin embargo, cabe mencionar que, durante todo el período de vigencia del primer código penal argentino (1887-1922) no existieron edificios construidos con parámetros penitenciarios para albergar mujeres. Los locales empleados para esos fines fueron, en un primer momento, celdas o pabellones separados en edificios principalmente destinados a varones. A partir de la década de 1850, con la difusión de las sociedades de beneficencia, el castigo femenino fue delegado en aquellas instituciones hasta la llegada de la Hermandad de la Caridad del Buen Pastor, a fines del siglo XIX. La congregación llegó al país en 1886 y se difundió por las diferentes provincias con relativa rapidez. Un rápido acercamiento general muestra, tres etapas más o menos definidas: una de carácter asistencial, con la intervención de las Sociedades de Beneficencia, que enviaban a las mujeres a casas de familia, hospitales, etc. para tareas domésticas o bien a “casas de corrección”; otra con la incipiente creación de secciones en cárceles de varones (al respecto pueden verse los casos de Mendoza, Tucumán y Entre Ríos) y por último la acción de las Hermandades del Buen Pastor.

2 En la actualidad son 25 jurisdicciones: las 23 justicias provinciales, la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Justicia Federal.

3 En sus comienzos, a mediados del siglo XX, la historia de la prisión argentina fue abordada por juristas como Enrique Aftalión y Julio Alfonsín (1950, 1953). Luego, por varias décadas, la referencia casi exclusiva fue la obra de J. Carlos García Basalo (1965, 1975, 1979, 1981). A partir de la década de 1990, los trabajos de Salvatore (1996) y Caimari (1997, 2002, 2004, 2007) llevaron las cárceles al dominio de la historia social. Asimismo, María Gabriela Ini (2000), Donna Guy (2001), Laura Mingolla (2010) y Carmen Rodríguez López (2015) han estudiado la cárcel de mujeres de la ciudad de Buenos Aires. En el ámbito de las justicias provinciales pueden mencionarse los trabajos de Gabriela Dalla-Corte y Graciela Vivalda (1991), Carolina Piazzi (2011, 2012), Luis Viel Moreira (2001), Sebastián Nieto (2010), Milena Luciano (2013, 2014, 2015), Ornella Maritano y Melina Deangeli (2015), Melina Yangilevich (2017) Cecilia Gargiulo (2012) y Luis González Alvo (2013, 2015, 2017, 2018). Los territorios patagónicos han sido abordados por Ernesto Bohoslavsky y Fernando Casullo (2003), María Pierini (2007), Pablo Navas (2010, 2012), Silvana Cecarelli (2009) y de Ryan Edwards (2014). José Daniel Cesano (2011) y Jeremías Silva (2012, 2013) han abordado el estudio de la Dirección General de Institutos Penales. César Seveso (2009), Débora D’Antonio y Ariel Eidelman (2010), D’Antonio (2010) y María Julia Giménez (2014) examinaron el tratamiento de los presos políticos entre los golpes de 1955 y de 1976. Desde una perspectiva de historia de la arquitectura, deben mencionarse los aportes de Alejo García Basalo (2006, 2013, 2016, 2017), Cecilia Raffa (2007) y Matías Ruiz Díaz (2014, 2016).

Historia mínima de la prisión argentina

vigencia del primer código penal (1853-1922); y la segunda, desde la sanción del segundo código penal hasta la puesta en vigor de la Ley Penitenciaria Nacional (1922-1958). A su vez, cada uno de estos apartados se integra con breves introducciones al tracto abordado, seguido de una descripción sucinta de cada una de las jurisdicciones involucradas. De este modo, esperamos que este texto pueda ser leído como una propuesta de abordaje a la historia de la prisión argentina, como un esquema comentado y como insumo para comenzar a ahondar en los temas presentados, los cuales, por las limitaciones comentadas, son tratados de un modo mínimo.

“Centros de trabajo y moralización”. Primeros desarrollos del penitenciarismo argentino, 1853-1922

En 1853, la Argentina ratificó su voluntad de reforma penitenciaria mediante el artículo 18° de la recién sancionada Constitución Nacional. Aquel artículo determinó que las cárceles de la Confederación serían “sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”. Aquella disposición, que provenía de la cultura jurídica hispánica, sería, a partir de entonces, el estandarte de los reformistas locales y se reproduciría, casi textualmente, en las constituciones provinciales.

A partir de las décadas de 1850 y 1860 se multiplicaron los alegatos por la reforma –tesis doctorales en jurisprudencia, publicaciones científicas y de la prensa– y comenzó, con la construcción de la penitenciaría mendocina, un primer período de la reforma que se caracterizó por la construcción de nuevos edificios que serían bautizados como “cárceles penitenciarias” (García Basalo, A., 2006). En el lapso que separa la constitución bonaerense de 1854 de la de 1873, no sólo se insistió en que las cárceles deberían ser “para seguridad y no para mortificación” sino que, además, las penitenciarías deberían ser “reglamentadas para que constituyan centros de trabajo y moralización”.⁴ Aquella cláusula representó un notorio cambio jurídico respecto a la condición constitucional de la privación de la libertad.

Asimismo, durante las décadas de 1870 y 1880, las provincias adoptaron el proyecto de código penal de Carlos Tejedor que, con algunas modificaciones, entraría en vigor en toda la Nación a partir del 1° de febrero de 1887. Aquel primer código penal rigió hasta 1922, cuando fue reemplazado por el código impulsado por Rodolfo Moreno. En esas décadas, varias provincias encararon sus primeros

⁴ Así se dispuso según el artículo 27° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

proyectos penitenciarios y la Nación administró sus primeras instituciones penales luego de la capitalización de la ciudad de Buenos Aires –al tomar el control de la Penitenciaría y de la Cárcel Correccional– y en los territorios nacionales, a partir de sus respectivas creaciones y organización judicial.

Durante las siete décadas que separan la sanción de la Constitución Nacional de la puesta en vigor del nuevo código penal, los saberes en materia penitenciaria experimentaron notables transformaciones (González Alvo, 2017b). En este apartado se esbozarán sucintamente cuatro aspectos de aquellas transformaciones: las tesis y publicaciones científicas, la participación en congresos internacionales, el primer censo y el primer congreso penitenciario nacional y la creación de los primeros patronatos de excarcelados.

Las tesis en jurisprudencia y las publicaciones científicas

Los orígenes académicos del saber penitenciario se remontan fundamentalmente a dos tipos de publicaciones: las tesis doctorales en jurisprudencia de las universidades de Buenos Aires y Córdoba y los artículos sobre temas penitenciarios que aparecieron en revistas científicas como *Revista Criminal* (1873), *Revista Jurídica y de Ciencias Sociales* (1884-1942), *Criminalología Moderna* (1898-1901), *Archivos de criminología, medicina legal y psiquiatría* (1902-1913), *Revista Penitenciaria* (1905 a 1909) o la *Revista Argentina de Ciencias Políticas* (1910-1972), entre otras (Gómez Rígoli, inédito; Fernández, 1999).

La primera tesis doctoral que trató específicamente sobre el “régimen penitenciario argentino” fue presentada en 1869 en la Universidad de Buenos Aires por el sanjuanino Nicanor Larraín. En general, en las tesis predominaron puntos de vista que podrían considerarse propios de la “escuela clásica”, hasta la irrupción del positivismo hacia finales del siglo XIX y comienzos del XX. No obstante, tal vez uno de los cambios más sensibles en la forma de encarar la problemática no se relacionó a las disputas entre “escuelas” sino a un cambio de visión general acerca del “tratamiento penitenciario” que se evidenció mediante el reemplazo de la palabra “régimen” por “sistema” en los títulos de las tesis. Aquel cambio, que incluyó la relación entre distintos tipos de instituciones penitenciarias, denotó un mayor grado de conexión entre el estudio de la ejecución penal, su puesta en práctica y las políticas tanto nacionales como provinciales al respecto (Riva y González Alvo, 2015).

A diferencia de los artículos publicados en revistas científicas, las tesis eran, a menudo, textos breves y poco originales. Por lo general se referían a tópicos visitados durante las clases, algunos libros sobre el tema –particularmente textos franceses– y solían seguir los lineamientos de la cátedra. Salvo unas pocas excepciones, no presentaban planteos novedosos o análisis de casos particulares sino que se limitaban a demostrar un dominio general del tema y, en ocasiones, a realizar algunas propuestas en vistas a solucionar los mayores problemas.

Historia mínima de la prisión argentina

La contracara de las tesis, en cuanto a originalidad y metodología, la constituían los artículos publicados en revistas científicas. Por lo general eran realizados por expertos en el tema y solían presentarse como aportes novedosos. Publicaciones como *Archivos*, dirigida por José Ingenieros, o la *Revista Penitenciaria*, dirigida por José Luis Duffy, resultan algunos de los ejemplos más notorios en el campo de saber penitenciario.⁵ A través de sus páginas es posible registrar el tratamiento de muy diversos temas, desde el trabajo hasta la educación, pasando por proyectos de laboratorios penitenciarios, propuestas para combatir la reincidencia, la importancia de implementar los patronatos, etc. Asimismo, aquellas publicaciones dejaron constancia no sólo de reflexiones sobre la teoría sino también documentos sobre la práctica concreta tales como los informes de las direcciones de cárceles, sus alcaldías y diversas oficinas internas –sobresalen por sus informes psiquiátricos los de las oficinas de estudios médico-legales–, proyectos legislativos, notas a los ministerios, entre otros.

La participación en congresos internacionales

La reflexión teórica sobre temas penitenciarios no sólo se nutrió de la producción escrita sino también a partir de la participación en foros internacionales de especialistas en la materia.⁶ A partir del siglo XIX, los Congresos Penitenciarios Internacionales constituyeron el encuentro por excelencia de penitenciaristas de todo el mundo.⁷ El primer congreso que contó con un representante de la Argentina fue el de Estocolmo (1878), al que asistió el médico sueco Ernesto Åberg.⁸ Los siguientes representantes fueron Ángel Rojas (Roma, 1885), Eduardo Ybarbals y Eduardo García Mansilla (San Petersburgo, 1890), José María Ca-

5 José Luis Duffy (1876-1949), fue director de la Cárcel de Encausados. Allí creó la pionera Oficina de Estudios Médico-legales en 1905 y la *Revista Penitenciaria* (1905-1909), primera en su tipo en Argentina, entre otras iniciativas innovadoras. José Ingenieros (1877-1925), médico psiquiatra, fue el primer director del Instituto de Criminología fundado en 1907 por Antonio Ballvé en la Penitenciaría Nacional. Autor de numerosos trabajos en diversas disciplinas, Ingenieros fundó junto a Francisco de Veyga, la revista *Archivos de Psiquiatría y Criminología aplicadas a las ciencias afines* en 1902.

6 Los primeros congresos penitenciarios, de carácter privado, se llevaron a cabo en Frankfurt (1846), Bruselas (1847) y nuevamente en Frankfurt (1857). Luego del Congreso Nacional celebrado en Cincinnati, EE.UU., en 1870, el presidente norteamericano envió a Enoch Wines, su promotor, a Europa para interesar a los gobiernos en celebrar una reunión internacional. El primer congreso fue celebrado en Londres en agosto de 1872 y en él se propuso la creación de una Comisión permanente que los organizara. Este fue el nacimiento de la Comisión Penitenciaria Internacional, renombrada Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en 1929. El encuentro celebrado en Londres, inició una serie de congresos internacionales que se mantuvieron casi ininterrumpidamente hasta 1950. Al año siguiente, la CIPP fue disuelta y sus actividades fueron transferidas a las Naciones Unidas bajo la nueva denominación de Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, que continúa con los encuentros internacionales hasta la actualidad.

7 Para un estudio sobre las participaciones latinoamericanas en los congresos penitenciarios internacionales puede verse Del Olmo (1981) y Rivera Beiras (2005). Específicamente sobre la participación argentina en esos congresos puede verse Molinario (1953).

8 El presidente Sarmiento había designado comisionados para el Congreso de Londres de 1872 (Rufino Varela, residente en Londres, o Juan Fair, cónsul en esa ciudad si Varela no pudiese asistir) pero, al parecer, no participó ninguno. Åberg no llevó un informe propio al Congreso de Estocolmo, sino que presentó los informes del presidente del Tribunal Supremo de Santa Fe, Severo Basabilbaso, y del miembro de la Cámara de Justicia de Mendoza, José M. Zapata (García Basalo, J. C., 1965).

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

bezón y Francisco de Veyga quienes participaron a título personal (París, 1895), Marco Avellaneda, Juan Carlos Belgrano y Joaquín Lemoine (Bruselas, 1900).⁹ En casi todos los casos se observa la ausencia de una relación directa de los delegados con el mundo penal. Tal vez la participación más trascendente fue la de Armando Claros, delegado oficial en el Congreso de Washington en 1910, por la razón de que fue el primer directivo penitenciario enviado especialmente para ese fin, sumado al hecho de que Claros se encargó de publicar su informe, que luego sería profusamente citado y consultado como referencia sobre el tema.¹⁰ Claros fue acompañado por otro funcionario importante, Antonio Amaya, destacado director de la Penitenciaría de Córdoba, quien participó en calidad de asistente enviado por la gobernación de esa provincia (González Alvo, 2018).

Respecto a los congresos penitenciarios internacionales podría afirmarse, como sostuvo Ángel González Millán en relación al primer congreso penitenciario norteamericano llevado a cabo en Cincinnati en 1870, que tuvieron extraordinaria influencia en el desarrollo del penitenciarismo a nivel global. La declaración de 37 principios que acompañó a aquellos congresos desde sus inicios fueron reafirmados en 1930, demostrando que aún conservaban actualidad (González Millán, 1960). En la Argentina, ya entrado el siglo XX, el desarrollo de las ideas penitenciarias siguió los caminos marcados ya por el congreso de Cincinnati.

El Censo Carcelario de 1906 y el Congreso Penitenciario de 1914

A nivel nacional, el primer paso hacia un diagnóstico de conjunto de la situación penitenciaria se concretó mediante el primer censo carcelario nacional, impulsado por Antonio Ballvé, director de la Penitenciaría Nacional, y realizado durante el año 1906. Aun con sus falencias, aquel censo se convirtió en una pieza fundamental en la historia de la estadística penitenciaria argentina. Según Hernán Olaeta, fue un trabajo muy ambicioso que se realizó a nivel nacional mediante un cuestionario de 160 preguntas elaboradas por una “comisión de ilustres”. El cuestionario incluía, entre otras, categorías típicas del positivismo criminológico en la clasificación de detenidos. Un primer informe fue publicado como artículo en la revista *Archivos de Criminología* en 1908 y luego como libro en

9 Los delegados oficiales fueron Eduardo Ybarbals, encargado de negocios ante el gobierno Imperial y Real de Austria-Hungría, y García Mansilla, agregado en esa legación diplomática. Al congreso de París, en 1895, asistieron los médicos Cabezón, Inspector General de Sanidad del Ejército y de Veyga como profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires. Al Congreso de Bruselas, en 1900, asistieron los delegados Avellaneda (jefe de la delegación), Belgrano (ministro residente en Bélgica) y Lemoine (diplomático). Avellaneda fue nombrado vicepresidente de la Sección Tercera. En Washington, Claros fue designado uno de los vicepresidentes del Congreso. Agradecemos a Jorge Alberto Núñez por la información aquí presentada, tomada de las actas de los respectivos congresos.

10 El informe de Claros, publicado bajo el título *Nuevas tendencias penales en el Congreso Penitenciario de Washington*, fue elogiado por Eusebio Gómez en su libro *El problema penal argentino* (1912), citado en numerosas ocasiones por José Ingenieros y Adolfo S. Carranza, y también en la revista del Colegio de Abogados de Lima, entre otros.

Historia mínima de la prisión argentina

1910.¹¹ El trabajo cubrió la totalidad del país, dividido entonces en 14 provincias y 9 territorios nacionales.¹² La suma total de personas privadas de la libertad fue 8.011, divididas en 7.741 varones (3.066 condenados y 4.675 encausados) y 270 mujeres (140 condenadas y 130 encausadas), repartidas en 65 establecimientos. Según Olaeta, aun considerando las importantes diferencias cuantitativas con la actualidad, las distribuciones de las variables guardan gran similitud (Olaeta, 2018, pp. 32-39).

Ocho años después del censo, se realizó uno de los principales hitos del penitenciarismo argentino: la realización del primer Congreso Penitenciario Nacional, llevado a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 4 al 11 de mayo de 1914.¹³ La presidencia estuvo a cargo de Norberto Piñero, catedrático de derecho penal, y el discurso inaugural fue dado por el delegado del gobierno nacional, Rodolfo Rivarola. El congreso se dividió en tres secciones: una sobre la legislación, en la cual se trató la reforma del código penal y de procedimientos, los métodos para la organización de la estadística criminal, los exámenes psiquiátricos y la legislación de menores; otra sobre régimen penitenciario, en la que se debatió sobre las necesidades edilicias a nivel nacional y provincial, la reglamentación de la ejecución penal, el tratamiento de “alienados”, los patronatos de liberados y la formación profesional de celadores y guardianes. La última sección, sobre temas preventivos, se focalizó en cuatro grupos: “vagos”, alcohólicos, la infancia abandonada y los “retardados y tarados”.

Los patronatos de excarcelados

El Congreso Penitenciario de 1914 visibilizó la acuciante inexistencia de instituciones de asistencia a los excarcelados. En aquella ocasión, el prestigioso jurista Eusebio Gómez se pronunció enfáticamente a favor de la creación de patronatos y sostuvo que era el principal medio para combatir la reincidencia.¹⁴ Algunos años después, ya sobre el final del primer período de la reforma penitenciaria argentina, en el año 1918, Jorge H. Frías fundó el primer patronato de excarcelados del país en la Capital Federal.¹⁵ Según su estatuto, los fines de la institución serían disminuir la criminalidad y la reincidencia, procurar trabajo a los excarcelados y, en casos excepcionales, auxiliar a las familias de encausados y condenados. Al ser el primer patronato del país, también se propuso colaborar

11 La administración de la revista *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal* fue la principal impulsora de la realización del Congreso.

12 Las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy y los territorios nacionales de Misiones, Formosa, Chaco, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

13 *Trabajos y actas del Congreso Penitenciario Nacional (1914)*. Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

14 Al respecto también puede verse Gómez (1910).

15 Por decreto presidencial de enero de 1906, impulsado por José Luis Duffy, director de la Cárcel de Encausados de la Capital, se creó un patronato de liberados en Buenos Aires, pero no llegó a funcionar (Núñez, 2014, p. 192). Sobre la figura de Jorge H. Frías puede verse García Basalo, J. C. (1988).

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

a la conformación de instituciones análogas en las capitales provinciales y de los territorios nacionales con el fin de formar una confederación de patronatos.¹⁶

Hacia 1922, el mismo año en que entraría en vigor el nuevo código penal, se llevó a cabo la Primera Conferencia para Organizar el Patronato de Liberados. En 1927, tal como lo había entendido Jorge Frías, el patronato fue considerado jurídicamente como “el órgano de ejecución de la libertad condicional”, es decir, como condición “indispensable e insustituible para que pueda funcionar la libertad condicional”. Aquel año, ante la paralización del Patronato por problemas económicos, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal decidió no conceder libertades condicionales hasta que el Patronato “estuviera en condiciones de ejercer la supervisión y asistencia de los liberados” (Bouzón de Terzano, E. y García Basalo, J.C., 1980, p. 17). Ya en la década de 1930 se fundarían los patronatos de las provincias de Córdoba, Santa Fe y Tucumán y el Patronato de Liberadas de la Capital.

El “período constitucional” de los primeros ciclos reformistas, 1853-1880

Entre 1853 y 1880 las constituciones de la Nación y de las provincias fueron los textos normativos que guiaron los primeros ciclos de reforma penitenciaria. Sobre el final del período, entre 1876 y 1880, la mayoría de las provincias adoptó el proyecto de código penal elaborado por Carlos Tejedor.¹⁷ En las tres décadas que siguieron a la Constitución se han detectado al menos tres momentos de importancia para la reforma penitenciaria. En la década de 1850, las políticas reformistas de la Confederación y el Estado de Buenos Aires; en las décadas de 1860-1870 la construcción de las dos primeras penitenciarías del país: Mendoza y Buenos Aires y, también en los ‘70, la elaboración de proyectos de penitenciarías interprovinciales.

La Confederación Argentina y el Estado de Buenos Aires

A partir de febrero de 1852, luego de la victoria en la batalla de Caseros, Justo José de Urquiza, en su carácter de director provisorio de la Confederación Argentina, se convirtió en uno de los principales impulsores del reemplazo de la penalidad tradicional por una cultura penal en clave liberal, mediante una serie de decretos que procuraban tres importantes cambios: la abolición efectiva de penas de antiguo régimen, la codificación penal y la reforma carcelaria. Entre

¹⁶ *Estatuto del Patronato de Liberados* (1940) Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

¹⁷ Al respecto puede verse García Basalo, J. C. (1998). El estudio de la aplicación efectiva del código durante esos años es materia pendiente en la historia del derecho argentino. Para la provincia de Córdoba, que adoptó otro proyecto, puede verse Agüero y Rosso (2018).

Historia mínima de la prisión argentina

los decretos tendientes a lograr la supresión de los castigos de antiguo régimen pueden mencionarse los de abolición de las penas de confiscación y de muerte por delitos políticos. Posteriormente, en la Constitución, se volverían a prohibir los azotes. En el decreto de creación de la Municipalidad de Buenos Aires, se dispuso la reforma de las cárceles existentes en la ciudad y la creación de “penitenciarías y de asilos de corrección” (García Basalo, J.C., inédito, p. 2).

Probablemente, la más importante de las iniciativas de Urquiza fue el decreto del 28 de agosto de 1852 por el que dispuso el establecimiento de una comisión general de codificación para la redacción de los códigos civil, penal y comercial, de un código de procedimientos y de una la ley de organización judicial. Aquel decreto puede ser considerado como un primer plan orgánico de reestructuración judicial nacional y como precedente directo de la potestad del Congreso Nacional, incluida en la Constitución de 1853, para dictar los códigos en materia “civil, mineral, penal y demás leyes generales para toda la Confederación”.¹⁸ No obstante, esta iniciativa, como muchas otras, acabó trunca luego de la revolución porteña del 11 de septiembre de 1852. Una vez consumada la secesión bonaerense, el gobernador Valentín Alsina, quien en mayo de ese año se había declarado, como ministro de Gobierno, a favor de sancionar un código penal “en armonía con el sistema penitenciario y correccional” y de construir los edificios correspondientes), impulsó una reforma de la administración judicial que implicó la habilitación de nuevas cárceles en el interior de la provincia separatista. Luego de sancionada la Constitución Nacional, el presidente Urquiza, establecido en la capitalizada Paraná, continuó con sus planes codificadores para la Confederación e impulsó una ley que autorizó al Poder Ejecutivo a nombrar una comisión encargada de redactar los códigos que preveía la Constitución, aunque tampoco tuvo éxito (García Basalo, A., 2017, p. 54). Pasarían entonces más de 30 años hasta la promulgación de la codificación penal.¹⁹ En 1855, Urquiza decretó un Reglamento para las Cárceles del Territorio Federalizado de Entre Ríos.

En 1853, la provincia de Buenos Aires dividió su jurisdicción en cuatro departamentos judiciales con cabecera en la capital, San Nicolás, Mercedes y Dolores (Yangilevich, 2012; Corva, 2014). Esta reestructuración implicó la habilitación de nuevas cárceles que, en sus primeros tiempos, emplearon los mismos espacios de los tribunales y funcionaron primordialmente como espacios de detención preventiva mientras que el grueso de las condenas se cumplió en las fuerzas militares de frontera. La escasez de condenas a privación de la libertad se debía, además de la tradición penal local y otras cuestiones pragmáticas, a la persistencia de la cultura penal tradicional y la consecuente ausencia de codificación

¹⁸ La redacción del código penal quedaría a cargo de Baldomero García (1799-1870), Manuel Insiarte (1796-1868) y Felipe Arana (1786-1865). En 1854, el Congreso Nacional dictó la Ley Nacional n° 12, que autorizaba al Poder Ejecutivo a nombrar una comisión para que redacte los códigos que preveía la Constitución (García Basalo, J. C., inédito, pp. 5-8).

¹⁹ Por decreto de diciembre de 1864 se encargó a Carlos Tejedor la redacción de un proyecto de Código Penal. Si bien Tejedor cumplió con su cometido, su proyecto no llegó a ser sancionado por el Congreso. Diversas comisiones revisaron su proyecto hasta que fue finalmente aprobado en 1886 y promulgado en 1887.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

penal liberal. En aquellas viejas cárceles departamentales, donde reinaba la escasez, el uso de grillos y cepo, los azotes y el cobro de carcelaje a los presos, eran frecuentemente empleados para retener a los reos y proveer de un ingreso al alcaide, que no tenía asignado un salario (Yangilevich, 2017).

A nivel nacional, durante los años que duró la secesión bonaerense se produjeron algunos avances considerables, sobre todo en Mendoza y Entre Ríos. En la provincia de Mendoza se comenzó la construcción de una penitenciaría radial que acabó destruida por el terremoto de 1861, sin haber llegado a ser inaugurada. Ese mismo año, en Entre Ríos, en la ciudad de Concepción del Uruguay, se construyó la primera sección de la Casa de Justicia y Cárcel Pública, ampliada en 1864 con un segundo edificio (García Basalo, A., 2017, p. 138). La cárcel contaba con ocho calabozos y salas para la guardia y la alcaidía. Si bien se trató de una construcción que no puede ser considerada dentro de la arquitectura penitenciaria, la separación de la cárcel del espacio del gobierno y su anexión a la Casa de Justicia responde a un concepto republicano de separación de poderes. En Santa Fe la cárcel había sido retirada del cabildo a fines de la década de 1820 y trasladada a la Aduana (González Alvo, 2018). En el resto de las provincias de la Confederación, las cárceles continuaron funcionando en los viejos cabildos o casas de gobierno durante toda la duración de la secesión bonaerense.²⁰

Las primeras penitenciarías: Mendoza y Buenos Aires

En 1861, a partir del triunfo bonaerense en Pavón, se produjo la reunificación nacional bajo la hegemonía de Buenos Aires que dio lugar, entre muchos otros procesos, a una suerte de normalización penal que concluiría con la sanción del código en 1886. Durante la presidencia de Bartolomé Mitre (1862-1868), se sancionaron las leyes n° 27, 48, 49 y 50 que determinaron la jurisdicción y la competencia federales, tipificaron los delitos y establecieron penas y pautas de procedimiento. El avance sobre el sistema punitivo de antiguo régimen, que había iniciado Urquiza, prosiguió mediante la sanción de las leyes n° 94 y 514 que prohibieron –una vez más– los azotes y suprimieron la prisión por deudas en causas civiles y mercantiles (García Basalo, A., 2017, p. 56). En este contexto de avance sobre el paradigma penal de antiguo régimen, dos provincias comenzaron las construcciones de los primeros edificios de planta penitenciaria de la Argentina: Mendoza y Buenos Aires.

²⁰ En Tucumán, en el año 1860, se sancionó una ley que mandaba edificar una nueva cárcel pública que no prosperó. En Córdoba, en 1862, se intentó, sin éxito, construir una penitenciaría. La construcción no se realizó y los presos fueron trasladados en 1869 al edificio de la vieja Aduana Seca. En San Luis, durante el segundo gobierno de Justo Daract (1857-1859), se estudió la posibilidad de construir una penitenciaría al estilo de la que se proyectaba en Mendoza, sin embargo, el proyecto no prosperó y la cárcel no fue trasladada sino hasta 1880, cuando se inauguró el nuevo edificio de la Policía, frente a la Plaza Independencia. En Salta, la iniciativa de la construcción de la Casa Penitenciaría, que se habilitaría en 1884, surgió durante la gobernación de Benjamín Zorrilla (1869-1871). En Catamarca, Corrientes, La Rioja, San Juan, Santiago y Jujuy, las cárceles públicas continuaron en edificios anexos a los viejos cabildos o casas de gobierno hasta comienzos del siglo XX (García Basalo, 2017).

Historia mínima de la prisión argentina

El gobierno mendocino comenzó las obras de su primera penitenciaría en el año 1858, sin embargo, el terremoto de 1861 devastó por completo la capital y causó la muerte de miles de personas. Después de la catástrofe, en el contexto de reconstrucción de la ciudad, el gobierno provincial encaró, entre múltiples obras, un nuevo proyecto penitenciario. El presupuesto que se le asignó a la Penitenciaría –25.000 pesos– la convirtió en la segunda obra más onerosa, luego de la Iglesia Matriz. El plano, encomendado al ingeniero belga Fernando Berghmans, fue posteriormente modificado por Carlos María Rivarola, quien no tenía experiencia en ese tipo de construcciones y concibió un edificio irregular y asimétrico.²¹

La primera penitenciaría de la argentina fue construida frente a la plaza central de la nueva ciudad de Mendoza, con las dependencias de la guardia y del Juzgado del Crimen ubicadas sobre la plaza. El edificio estaba rodeado por una muralla de piedra y adobe y, en su interior, contaba con ocho hileras de entre ocho y doce celdas en forma radial que convergían en un patio central hexagonal (García Basalo, A., 2017, p. 88). Las celdas, como la cárcel de Santiago de Chile, se abrían al patio en forma directa, razón por la cual no había un corredor central. En el proyecto original, el centro de la penitenciaría fue reservado para colocar una capilla central para que los presos pudieran oír la misa sin salir de sus celdas. Esta concepción arquitectónica resulta la inversa del “panóptico”, en el que el centro de la cárcel estaba reservado para el control *hacia* las celdas, ya que el centro estaba pensado para ser observado *desde* las celdas. Esa característica es original de la Casa de Corrección Pontificia de San Miguel, proyectada en 1704 por arquitecto Carlo Fontana, y considerada como el primer edificio celular destinado a corrección (García Basalo, A., 2017, p. 90). La penitenciaría fue inaugurada en 1865 y se la dotó de reglamento en 1866. Aquella primera reglamentación penitenciaria nacional, redactada por Ricardo Ruiz Huidobro y Leopoldo Zuloaga, estuvo compuesta por 120 artículos, basados fundamentalmente en el reglamento de la Penitenciaría de Santiago de Chile. Su primer director fue el chileno Calixto Cubillos, quien había trabajado en aquella cárcel como administrador de talleres.

Mientras Mendoza avanzaba en la construcción de su nueva penitenciaría, la legislatura bonaerense autorizaba al Ejecutivo provincial para invertir \$300.000 en la construcción de una penitenciaría.²² Sin embargo, no fue sino hasta el gobierno de Emilio Castro (1869-1872), que no se avanzó en ese sentido.²³ Castro impulsó incansablemente el proyecto hasta que, el 31 de julio de 1872, ya finali-

21 La historia de las modificaciones de Rivarola al plano original de Berghmans puede verse con detalle en García Basalo (2017, pp. 84-96).

22 *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, Buenos Aires, Imprenta del Orden, 1865, pp. 68-69. Sesión del 28 de julio de 1864. Esta ley fue sancionada para modificar el edificio de San Telmo que era utilizado como cárcel. Durante la existencia del Estado de Buenos Aires (1852-1861) se encargó al arquitecto Prilidiano Pueyrredón un grandioso proyecto de penitenciaría que no prosperó y, en su lugar, se decidió transformar el “cuadro de dementes” de la Residencia de San Telmo en “penitenciaría”, aunque nunca funcionó como tal (García Basalo, A., 2015).

23 Castro fue también el responsable de impulsar la construcción de las nuevas cárceles departamentales de Mercedes, San Nicolás y Dolores, inauguradas entre 1876 y 1877.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

zado su mandato, la legislatura aprobó la ley n° 781 que autorizó la construcción de la nueva cárcel según el plano diseñado por el arquitecto Ernesto Bunge y designó una “Comisión Directiva para la construcción”, integrada por el mismo Emilio Castro, Juan A. Fernández y José A. Acosta (García Basalo, J. C., 1979, p. 92). La piedra fundamental fue colocada en 1873, por el gobernador Mariano Acosta y los miembros de la Comisión. Inaugurada en 1877, la penitenciaría demandó un gasto superior a dos millones y medio de pesos –100 veces superior al de Mendoza y con una capacidad 10 veces mayor– y fue considerada, por muchos años, como la más formidable de América. El arquitecto Bunge congenió el partido radial con el régimen auburniano al ubicar los talleres en el extremo de cada uno de los cinco rayos celulares. Las viviendas de las autoridades y la Casa de Justicia se hallaban al frente del recinto. Un corredor atravesaba el edificio de la administración, interceptaba dos alas y desembocaba en el centro de observación desde donde partían los cinco rayos de dos plantas con 120 celdas cada uno. En el centro de la planta baja se ubicaba una garita de observación y, en la planta alta, una capilla (García Basalo, A. 2016, p. 139). La Penitenciaría de Buenos Aires sería el espejo en el que se mirarían las demás prisiones del país por décadas y el partido radial dominaría la arquitectura penitenciaria durante el resto del siglo XIX. Lo mismo sucedería con su reglamentación, declarada provisoria en 1877 pero que tuvo vigencia hasta 1925 (García Basalo, J. C., 1979, p. 117).²⁴

Los proyectos penitenciarios interprovinciales

Bajo el influjo de las obras encaradas en Mendoza y Buenos Aires y la adopción provisoria del Código de Tejedor en casi todas las provincias, algunos dirigentes impulsaron proyectos penitenciarios regionales, de manera de dar comienzo a la reforma penitenciaria aun con las menguadas arcas del interior.²⁵ A partir de 1870, entre las diferentes provincias que por entonces tenía el país, se manifestaron varios de estos proyectos, aunque ninguno fue concretado (González Alvo, 2018, pp. 103-108). El primero fue impulsado en 1871 por el gobernador de Buenos Aires, Emilio Castro, cuando propuso la construcción de un presidio regional en la isla Martín García.

En el Cuyo, los defectos de la penitenciaría mendocina se sintieron desde muy temprano. No había pasado un lustro desde su habilitación y ya arreciaban las quejas por el estado del edificio y las reiteradas fugas. En octubre de 1872, el gobernador de Mendoza, Aristides Villanueva (1870-1873) propuso a las au-

²⁴ El “reglamento provisoria” fue encargado a una comisión integrada por Sixto Villegas, José María Moreno, Julio Cramer, Ernesto Bunge y Manuel A. Montes de Oca. La redacción del reglamento fue encargada por la comisión a Aurelio Prado y Rojas, cuyo texto fue aprobado con escasas modificaciones.

²⁵ En 1876, La Rioja fue la primera provincia en adoptar el código. Fue seguida por Buenos Aires (1877); Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, San Juan y San Luis (1878); Mendoza (1879); Santa Fe y Salta (1880) y Tucumán (1881). Córdoba adoptó en 1881 el proyecto de Villegas, Ugarriza y García. Sólo Jujuy y Santiago del Estero mantuvieron sus reglamentos de justicia vigentes hasta la sanción del Código Penal de 1886 (García Basalo, J. C., 1998).

Historia mínima de la prisión argentina

toridades de San Juan y San Luis la construcción de una penitenciaría regional del Cuyo, con sede en Mendoza. La iniciativa, según señalaba la prensa de la época, respondía a la necesidad de terminar con la pena de muerte, mediante la aplicación efectiva del régimen penitenciario y lograr una efectiva separación de procesados y condenados.²⁶

Dos proyectos más tuvieron origen en el Litoral. Fueron impulsados por el gobernador de Entre Ríos, Ramón Febre (1875-1879), con la idea de construir una penitenciaría interprovincial para Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes. El arquitecto suizo Bernardo Rígoli presentó un proyecto de penitenciaría radial de tres pisos, 568 celdas y una superficie cubierta de 22.500 m², inspirado en la Cárcel Judicial de Milán y pensado para adoptar el régimen auburniano, tal como se había proyectado para la ciudad de Buenos Aires. La obra, a realizarse en Paraná, sería dirigida por el gobierno entrerriano y fiscalizada por las demás provincias. La administración de la penitenciaría sería acordada mediante convenciones especiales de representantes de las tres provincias. Cada provincia tendría un 33% de la capacidad de la Penitenciaría para enviar exclusivamente condenados (García Basalo, A., 2017, p. 148).

El costo total estaba estimado en 439.316 pesos fuertes, lo que representaba un 72% del presupuesto provincial santafesino para el año 1876. El proyecto original fue modificado a solicitud de los gobiernos de Corrientes y Santa Fe, dando por resultado una ampliación a 932 celdas y 31.000 m² la superficie cubierta. El presupuesto de la obra se elevó a 737.136 pesos fuertes, más que el presupuesto anual de cualquier de las tres provincias participantes. Aunque el gasto se habría dividido entre las tres provincias, hubiese implicado una enorme erogación de cada una de ellas. De haberse concretado, la penitenciaría interprovincial hubiera sido la más grande de Sudamérica, superado en capacidad e igualado en superficie a la Penitenciaría de Buenos Aires.

En 1878, los diputados santafesinos Jonás Larguía, Pedro Lucas Funes, Fermín Rodríguez y Manuel M. Zavalla presentaron al Congreso un proyecto para que la Nación invirtiese hasta un millón de pesos para auxiliar a las provincias que quisieran construir penitenciarías. En ese sentido, propusieron la creación de penitenciarías regionales: en el litoral (Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe); en el centro-oeste (Córdoba, La Rioja y Santiago del Estero); en el noroeste (Tucumán, Salta, Catamarca y Jujuy) y en el Cuyo (San Luis, Mendoza y San Juan).²⁷ Cada región negociaría la ubicación de la prisión, que sería custodiada y dirigida por autoridades designadas por la Nación, pero pagadas por las provincias. Si bien la posibilidad financiera inicial resultaba muy favorable, se trataba de una propuesta difícil de aceptar para las provincias ya que, una vez terminada la obra, estarían obligadas a sostener un establecimiento que no manejarían di-

²⁶ Diario *El Constitucional*, Mendoza, 31 de octubre de 1872 (García Basalo, A., 2017, p. 105).

²⁷ No se incluyó a la provincia de Buenos Aires ya que, por entonces, poseía la mayor penitenciaría del país.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

rectamente pero que estarían obligadas a financiar.²⁸ Luego del naufragio del proyecto, el gobernador Febre gestionó un préstamo para la construcción de dos cárceles pequeñas en Paraná y Concepción del Uruguay. A fines de ese mismo año Corrientes siguió el mismo camino, mientras que Santa Fe inició la construcción de su propia penitenciaría en 1889.

En lo que respecta al norte y centro del país, 1880, el gobernador de Santiago del Estero, Pedro Gallo, dirigió una iniciativa para construir una cárcel interprovincial junto a Tucumán, Córdoba, Catamarca y Salta (González Alvo, 2013, pp. 95-96). En 1901, el gobernador catamarqueño Guillermo Correa (1900-1904) impulsó una ley que autorizaba al ejecutivo de Catamarca para celebrar un convenio con las provincias de Santiago y La Rioja para construir una penitenciaría en un lugar equidistante (García Basalo, A., 2017, p. 291). Finalmente, en 1922, el diputado tucumano Antonio B. Toledo presentó un proyecto de ley para crear en una Cárcel Regional del Norte, destinada a los condenados a más de cinco años de las provincias de la región (Toledo, 1922). A pesar de los permanentes fracasos, la idea de crear penitenciarías regionales administradas desde la órbita federal continuó siendo un tema recurrente en las tesis doctorales de la Universidad de Buenos Aires sobre derecho penal y en buena parte del ambiente profesional penitenciario. Los proyectos de cárceles regionales, que comenzaron en la década de 1870, perduraron buena parte del siglo XX como un ideal del penitenciarismo argentino.²⁹

28 Dado que aquel proyecto no prosperó, al año siguiente, el diputado entrerriano Juan B. Ferreyra presentó otro –también fracasado– para que el Poder Ejecutivo Nacional concurriese con una cuarta parte de los fondos que las provincias destinasen para la construcción de penitenciarías. Este proyecto también consideraba la administración nacional de los establecimientos, custodia del Ejército, y agregaba la posibilidad de albergar condenados de jurisdicción federal. El sostenimiento de la institución también quedaría a cargo de las provincias. Por razones similares, ninguno de los dos proyectos prosperaron. *Archivo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*, 65-D-1878, Caja 19, “Proyecto para invertir hasta un millón de pesos para auxiliar a las Provincias que quieran construir penitenciarías”; *Archivo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*, 19-D-1879, Caja 20, “Proyecto disponiendo que el Poder Ejecutivo concorra con una cuarta parte de los fondos que las Provincias destinen para la construcción de penitenciarías” (González Alvo, 2018, p. 107).

29 Algunos ejemplos de aquella tendencia en Carranza, Adolfo (1913) “Las prisiones en nuestro país. Cárceles regionales. El Congreso Nacional Penitenciario”, en *Revista argentina de ciencias políticas*, t. VII, pp. 170-173. Milena Luciano menciona otro proyecto para Córdoba presentado en 1907 por Jerónimo del Barco. Del Barco, Jerónimo (1908) “Proyecto sobre establecimientos penales”, en *Archivos de Psiquiatría y Criminología aplicadas a las ciencias afines*, a. VII, pp. 562-565. Para un proyecto de nacionalización de las cárceles provinciales y creación de penitenciarías regionales, puede verse González Alvo (2017^a). En la década de 1920 se proponía la creación de una Penitenciaría Regional del Norte con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán, que no prosperó. La provincia de Tucumán terminó financiando el proyecto con fondos propios. También puede verse el proyecto de ley presentado por el diputado Agustín Usandivaras en 1929 para la construcción de cuatro colonias penales regionales por un monto de 30 millones de pesos y el plan de construcciones carcelarias de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación de 1936 en la *Revista Penal y Penitenciaria* (1936, pp. 269-306). En 1943 Jorge Frías presentó un proyecto de construcción de prisiones regionales para condenados provinciales, bajo la administración nacional (González Alvo, 2018, p. 108).

Historia mínima de la prisión argentina

Las cárceles de la primera codificación, 1880-1922

Al período que denominamos constitucional, destacado principalmente por la construcción de las dos primeras penitenciarías del país (Mendoza y Buenos Aires) y por los proyectos penitenciarios interprovinciales, le siguió un período de numerosas iniciativas, a nivel nacional y provincial, que hemos agrupado bajo la denominación de *cárceles de la primera codificación*. Las primeras construcciones de planta penitenciaria de esta etapa se habilitaron en Salta y Tucumán en 1881 y 1886, respectivamente. Con todas sus falencias, la construcción de aquellos modestos edificios, implicó el traslado de las cárceles de los edificios de gobierno y materializó nuevas concepciones arquitectónicas y jurídicas del castigo. Un caso aparte, por la magnitud de la obra planificada, se produjo en la provincia de Buenos Aires luego de la federalización de la ciudad homónima en 1880. La pérdida de la prestigiosa Penitenciaría de Buenos Aires –ahora *Nacional*– puso a la provincia en la necesidad de proyectar un nuevo establecimiento a la misma altura. La intención del gobernador Dardo Rocha fue emplear un paraje apto para la explotación de canteras, con el fin de proporcionar un trabajo duro para los penados y de contribuir, con el empedrado, al saneamiento urbano de los pueblos de la provincia. El plano original de Aguirre fue completado en 1910, cuando ya se había convertido en una de las prisiones más notables del país.

En lo que respecta a la administración nacional, luego de la Conquista del Desierto comenzó un proceso de instalación de juzgados y cárceles en los territorios de la Patagonia y el Chaco. El primer edificio carcelario que comenzó a construir la Nación fue la Cárcel del Neuquén, proyectada según el partido radial por el arquitecto Carlos Massini. En este apartado presentaremos, de modo sucinto, la penología del código que proveyó de un marco legal a las iniciativas penitenciarias de fines del siglo XIX y comienzos del XX; la obra carcelaria de la órbita nacional, las reformas penitenciarias provinciales y las transformaciones en la reclusión femenina.

La penología del código

El Código Penal sancionado en 1886 estableció en el Título II de la Parte General, “Clases de penas, su duración, su ejecución y efectos”, ocho tipos de penas: muerte,³⁰ presidio,³¹ penitenciaría, prisión, arresto, destierro, inhabilitación absoluta y especial y multa. A ellas debe sumarse inhabilitación profesional, servicio de las armas, suspensión de empleo y destitución, que aparecen

³⁰ Dado que el código prohibía la pena de muerte para mujeres, menores de edad y mayores de setenta años, si alguno de ellos cometía un delito castigado con pena de muerte, era condenado a penitenciaría por tiempo indeterminado (Artículos 58° y 59°).

³¹ El código prohibió la condena de presidio para “hombres débiles o enfermos, los menores de edad, los mayores de sesenta años y las mujeres”. Cualquiera de ellos que cometiera un delito penado con presidio, sería condenado a penitenciaría (Artículo 62°).

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

en la Parte Especial.³² En lo que respecta a las penas privativas de la libertad, las penas de penitenciaría y presidio podían durar de tres a quince años o por tiempo indeterminado; mientras que las de prisión iban de uno a tres años y de arresto de uno a doce meses. La pena de presidio implicaba trabajos en beneficio del Estado que debía ser, además, “duros y penosos”, sin recibir “auxilio alguno de fuera del establecimiento” (Art. 60°). No podían trabajar en obras de particulares ni en obras “públicas que se ejecuten por empresas o contratos con el Gobierno”.³³ La pena de presidio implicaba, además de la privación de la libertad por el tiempo establecido, “inhabilitación absoluta³⁴ para cargos públicos y para el ejercicio de los derechos políticos activos y pasivos por el tiempo de la condena y la mitad más”; “interdicción civil que priva, mientras se sufre la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos” y “sujeción á la vigilancia de la autoridad por uno á cinco años, después de cumplida la pena”. La pena podía ser agravada con reclusión solitaria, que no excediera de treinta días, en los aniversarios del crimen.³⁵

La pena de penitenciaría debía ser cumplida en un edificio destinado especialmente a ese fin. Donde no hubiera penitenciarías, los condenados deberían ser alojados en establecimientos separados de los condenados a presidio. El producto del trabajo de los condenados a penitenciaría sería dedicado a “satisfacer la responsabilidad civil en que hubiese incurrido por el delito cometido” y “al sostén de su familia si la tuviese”. Satisfecha la responsabilidad civil, el producto del trabajo se emplearía para “satisfacer los gastos que cause en el establecimiento, y a formarle un fondo propio que se le entregará á su salida”.³⁶ La pena de penitenciaría podía agravarse con reclusión solitaria, de hasta veinte días, en los aniversarios del delito. Como la de presidio, esta pena implicaba inhabilitación, interdicción y vigilancia de policía, pero “deduciéndose una tercera parte de tiempo á la inhabilitación y vigilancia, concluida la condena”.³⁷

Los condenados a presidio y a penitenciaría por tiempo indeterminado tendrían “derecho a pedir gracia del resto de la pena” después de haber cumplido quince años de condena y dado pruebas de una reforma positiva. El mismo derecho tendrían los condenados a tiempo determinado, “después de haber cumplido las dos terceras partes de su condena, si durante la última tercera parte

³² Artículos 198°, 199°, 248°, 265°, 266°, 267°, 270°, 297°, 233°, 244° y 262°. La reforma de 1903 incluyó la figura de la deportación.

³³ Artículo 61°. Si la provincia o territorio no tuviera presidio o si no hubiera trabajo que realizar, los presidiarios serían destinados a obras públicas de cualquier tipo siempre que no sean de particulares.

³⁴ Según el artículo 75°, la pena de inhabilitación absoluta importaba la pérdida del empleo ó cargo público; la privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos durante la condena y la incapacidad para obtener cargos y empleos públicos por el tiempo de la condena.

³⁵ Artículos 63° y 64°.

³⁶ El monto destinado a “gastos del penado” no debía exceder las dos terceras partes del producto del trabajo del penado, de manera que quedase un remanente para él y su familia (Artículo 65°).

³⁷ Artículos 66° y 67°.

Historia mínima de la prisión argentina

de ella hubiesen dudo pruebas de una reforma positiva”.³⁸ En lo que respecta a la pena de prisión, no mencionaba obligación de trabajo y debía cumplirse en “cárceles que no sean presidios ó penitenciarías”. Sí implicaba “la suspensión de todo cargo y derecho político del penado durante el tiempo de la condena”.³⁹ Finalmente, la pena de arresto, podía cumplirse “en cárcel, policía o cuerpo de guardia”.⁴⁰

En síntesis, los cuatro tipos de penas privativas de la libertad previstos en el código implicaban cuatro tipos de cárceles diferentes. Sólo en el caso de las penitenciarías se preveía el trabajo como parte de un proceso de rehabilitación ya que para los condenados a presidio se trataba de una labor “dura y penosa”. Los condenados a prisión y arresto no estaban obligados a trabajar. No era mucho lo que se decía sobre la ejecución de las penas, por lo que cada establecimiento quedó con la libertad de dictar sus propios reglamentos, siempre que no contradijeran lo dispuesto en el código y en las demás normativas provinciales y nacionales. Tal fue el marco normativo de la reforma penitenciaria argentina hasta la segunda década del siglo XX.

La Capital Federal y los Territorios Nacionales

En 1880, la federalización de la ciudad de Buenos Aires –que adoptó el proyecto de Tejedor en 1881– dio lugar a las primeras instituciones de reclusión de carácter nacional. La más notoria e importante de ellas fue la Penitenciaría Nacional, seguida de la Cárcel Correccional. Ambas habían sido, hasta entonces, parte de la administración bonaerense y pasaron a la administración nacional junto a la ciudad. En la Penitenciaría se mantuvo la reglamentación provisoria de 1877 hasta 1925. No obstante, en los primeros años del siglo XX, Antonio Ballvé cambió su organización mediante una serie de órdenes provisionales, creó el Instituto de Criminología junto a José Ingenieros en 1907 y propuso la modificación del reglamento.

En septiembre de 1890 comenzó a funcionar la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital.⁴¹ Aquella comisión, de algún modo, podría considerarse parte de un incipiente desarrollo de una administración penitenciaria nacional.⁴² Las comisiones formaron parte de un proceso mayor –de construc-

³⁸ Artículos 73° y 74°.

³⁹ Artículos 68° y 69°.

⁴⁰ Según el Artículo 70°, las “mujeres honestas”, los ancianos y valetudinarios podían cumplir la pena en sus casas.

⁴¹ Creada por el presidente Carlos Pellegrini, la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección tuvo la misión de terminar con la “mescolanza de presos” que se había producido en la Penitenciaría Nacional. Proveyó a los menores y a las mujeres de departamentos propios y dispuso el traslado de todos los detenidos varones a la Penitenciaría Nacional (García Basalo, A., 2017b, p. 56). A partir de 1895 se crearon otras comisiones en diferentes puntos de los territorios nacionales con el fin de llevar adelante la construcción de cárceles y juzgados.

⁴² La Justicia Nacional comprendía la justicia ordinaria de la Capital Federal y de los Territorios Nacionales, mientras que la justicia federal tenía jurisdicción en todo el territorio de la Nación sobre delitos

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

ción estatal— que buscó centralizar la administración judicial e implementar un efectivo monopolio de la violencia, escasamente alcanzado hasta entonces en buena parte del territorio nacional.⁴³ Asimismo, se estimaba que la reforma penitenciaria contribuiría a externalizar el poder del Estado nacional en zonas en disputa con otros Estados.⁴⁴

A partir de la década de 1880 comenzó la instalación, en todos los territorios nacionales, de al menos un establecimiento penal anexo a la justicia letrada. En muchos casos, las cárceles de los territorios fueron importantes para la construcción estatal en esos espacios.⁴⁵ El más emblemático es el del Presidio de Ushuaia en Tierra del Fuego, que fue denominado por J. Carlos García Basalo como un caso de “colonización penal” (García Basalo, J. C., 1981). Hasta 1895, la administración nacional sólo contó con las cárceles de la Capital Federal. Ese mismo año se nombraron los primeros alcaides, celadores y “comisiones de construcción de cárceles” en siete de los nueve territorios nacionales: Misiones, Chaco, Formosa, La Pampa, Neuquén, Chubut y Río Negro. En los dos restantes, Tierra del Fuego y Santa Cruz, se comenzaron a construir cárceles en 1896 y 1899 respectivamente.

La provincia de Buenos Aires

La expansión estatal sobre la Patagonia y el Chaco no sólo amplió los límites de la Nación sino de muchas provincias: Santiago y Santa Fe se extendieron hacia el norte, mientras que Córdoba, Mendoza y San Luis lo hicieron hacia el sur. La provincia de Buenos Aires, que se creció hacia el oeste y el sur, alcanzó los 300.000 km², superficie mayor a la de Italia, Gran Bretaña o Noruega. Gobernar ese espacio implicó un enorme trabajo de ampliación estatal y, en esa empresa, la construcción de nuevos juzgados y cárceles fue fundamental.

Luego de la federalización de la ciudad de Buenos Aires, la provincia homónima perdió la Penitenciaría pero mantuvo las tres cárceles que habían sido construidas para cada uno de sus departamentos judiciales, en San Nicolás, Mercedes y Dolores. A ellos se sumó un cuarto departamento, creado por la Ley

específicos.

43 Según Eduardo Zimmermann, a partir de 1880 se registra un esfuerzo sostenido del Estado nacional para revertir la debilitación de la justicia federal producida por la reforma constitucional de 1860 y las leyes orgánicas de 1863 y 1878 que habían confiado a las provincias la aplicación ordinaria de los códigos nacionales habían excluido de la jurisdicción federal la libertad de imprenta y los recursos de fuerza y habían quitado a la Corte Suprema de la Nación la resolución de los conflictos entre los poderes públicos de una misma provincia y la de las causas entre una provincia y sus vecinos (Zimmermann, 2007, pp. 288-289).

44 Los Territorios Nacionales fueron creados en 1884 mediante la Ley Nacional n° 1.532 de Organización de los Territorios Nacionales, bajo la presidencia de Julio Argentino Roca. Antes existieron la Gobernación del Chaco (1872) y de la Patagonia (1878).

45 La instalación de cárceles en los territorios —con el movimiento económico que generaron, los empleos que proveyeron y los servicios y la mano de obra que aportaron los presos en trabajos públicos— contribuyó con el crecimiento de los pueblos recientemente creados. De la importancia que tuvieron aquellas cárceles para esos pueblos dan cuenta hechos como la pueblada acontecida en General Acha cuando su cárcel fue trasladada a Santa Rosa en 1904.

Historia mínima de la prisión argentina

Orgánica del Poder Judicial de 1881, con cabecera en la nueva capital provincial, la ciudad de La Plata. La pérdida de la principal cárcel, nacionalizada junto a las cárceles correccionales de varones y mujeres, condujo al gobierno provincial a acometer una obra de importancia en materia penitenciaria. Sin embargo, esta vez no sería emplazada en capital sino a más de 300 kilómetros al sudeste, en el paraje de Sierra Chica, punto apropiado para instalar canteras que permitirían tanto la construcción con mano de obra presidiaria como la fabricación de adoquines para la pavimentación de los pueblos bonaerenses. El proyecto fue realizado por el ingeniero Eduardo Aguirre que en 1883 presupuestó la nueva penitenciaría provincial en 3.596.000 pesos moneda nacional (Dicchio, 1937, p. 31).⁴⁶ Las obras comenzaron con la instalación de los primeros penados en el sitio en 1882 y el primer pabellón se concluyó en 1886. De diseño radial, con seis pabellones, tuvo originalmente capacidad para 432 personas, terminándose en 1910.⁴⁷ El mismo año en que se habilitó el presidio de Sierra Chica se inauguró el Palacio de Justicia de la nueva capital provincial, diseñado por el arquitecto alemán Adolfo Büttner, y que contaba con una cárcel anexa a los tribunales (García Basalo, A., 2016, p. 145).

En 1902 se sumó un quinto departamento judicial, denominado Costa Sud, con cabecera en la ciudad de Bahía Blanca. Los nuevos tribunales instalados en aquella ciudad hicieron imprescindible contar con un espacio para la detención de los procesados. Como solía suceder en otras ciudades del país, en los primeros años no hubo tal espacio, sino que los detenidos y procesados convivieron en un local alquilado. No fue sino hasta 1907 que se habilitó la primera cárcel departamental de Costa Sud, presupuestada en unos 600.000 pesos moneda nacional.⁴⁸ El 25 de junio de 1909 fue inaugurada oficialmente, con cinco pabellones con capacidad para 150 hombres y unas 20 mujeres. De esa manera comenzó a funcionar el primer edificio penitenciario que siguió el partido paralelo en la República Argentina.

El siguiente paso de importancia en la reforma penitenciaria bonaerense fue dado en el año 1910, cuando se creó la Inspección General de Prisiones de la provincia (Guadalupe Sampayo, 2014, 46). En 1915 se creó el departamento judicial sudoeste con cabecera en la ciudad de Azul pero no se construyó una nueva cárcel sino más de quince años después, en 1931. En sus seis departamentos judiciales, la provincia de Buenos Aires albergaba la mayor cantidad de procesados y detenidos de todo el país.

⁴⁶ La Penitenciaría de Buenos Aires había costado, en 1877, un 40% menos. Juan José Dicchio consignó un costo de 2.208.818,09 pesos moneda nacional, obtenido a través de la venta de “tierras públicas al exterior de la línea de fronteras” de Buenos Aires, es decir, tierras públicas nacionales, no de la provincia (Dicchio, 1937, p. 31). Esta forma de financiamiento de la provincia de Buenos Aires, con tierras fiscales de la Nación, había sido denunciada por Juan Bautista Alberdi desde mediados del siglo XIX (Alberdi, 1862).

⁴⁷ En 1937 el presidio fue ampliado a once pabellones, con capacidad para más de 700 internos.

⁴⁸ Diario *La Nueva Provincia*, “A 100 años de la primera penitenciaría bahiense”, 29 de abril de 2007. Disponible en: <https://www.lanueva.com/nota/2007-4-29-9-0-0-a-100-anos-de-la-primera-penitenciaría-bahiense>.

Las provincias reformistas

De las catorce provincias que conformaban entonces la Argentina, ocho comenzaron procesos de reforma que incluyeron nuevas construcciones y, sobre todo en el caso de Entre Ríos, planes de mayor alcance. En Buenos Aires fue notoria la ampliación que implicó la creación de los nuevos departamentos judiciales, al punto de hacerse necesaria una autoridad encargada de la fiscalización de las cárceles.

Entre las demás provincias, las de Salta y Tucumán, en 1881 y 1886 respectivamente, fueron las primeras en habilitar cárceles de partido penitenciario –ambas radiales cruciformes–, luego de Mendoza. Sus estructuras carcelarias se completaban con espacios de reclusión policiales y otros administrados por sociedades benéficas para mujeres, niños y “dementes”. Las siguientes penitenciarías se habilitaron en Rosario y Córdoba, en 1893 y 1895, respectivamente.⁴⁹ Probablemente se trate de dos extremos constructivos: la de Rosario, con un extrañísimo resultado que aparentaba ser radial y la cordobesa, radial clásica, tal vez la mejor construida en el interior del país, cuyo proyecto se debió al arquitecto italiano Francisco Tamburini que intervino, entre otras obras, en la del Teatro Colón de Buenos Aires.

Hacia fines del siglo XIX, la primera penitenciaría del país, construida en Mendoza, acusaba el paso del tiempo notoriamente. Las malas condiciones en que se encontraba el edificio, sumado al aumento de la población penal y su ubicación en el centro de la ciudad, motivaron a su reemplazo.⁵⁰ El proyecto de la nueva penitenciaría, de partido radial con capacidad para 474 plazas, fue realizado por el arquitecto Manuel Mignani y tuvo la particularidad de combinar dos tipos de celdas. Las correspondientes a los procesados tenían apertura hacia los patios y las de condenados daban a un corredor central. Fue inaugurada oficialmente en 1907.

Las dos restantes provincias que llevaron adelante reformas considerables, Corrientes y Entre Ríos, buscaron concretar su primeras construcciones al fracasar el proyecto interprovincial litoraleño en 1876. Tres años después, ya en vigencia del Código Penal, la legislatura correntina sancionó una ley autorizando al Poder Ejecutivo a invertir hasta 180.000 pesos fuertes en una penitenciaría (García Basalo, A., 2017, p. 273). En 1882, el ingeniero italiano Juan Col diseñó un proyecto de planta radial con capacidad para 144 celdas individuales y ocho departamentos para talleres y escuela. Las obras se extendieron por muchos años hasta que la cárcel fue habilitada en 1901, sin haber sido concluida aún. Se

⁴⁹ A su vez, estas dos provincias tuvieron otras dos importantes cárceles en otros departamentos judiciales: la cárcel de Las Flores (Santa Fe) y la de Río Cuarto (Córdoba), la primera habilitada en 1893 en los galpones del viejo “Hotel de Inmigrantes” y la segunda en 1906 en un edificio construido para ese fin, aunque no terminado al momento de la habilitación, como fue la regla en casi todos los casos mencionados.

⁵⁰ La vieja cárcel fue destinada al cuerpo de bomberos hasta que fue demolida en 1922 (García Basalo, A., 2017, p. 107).

Historia mínima de la prisión argentina

edificaron 64 celdas distribuidas en cuatro pabellones en forma de cruz griega girada.⁵¹

Entre Ríos se presenta como un caso excepcional ya que no invirtió grandes sumas en realizar un proyecto arquitectónico penitenciario centralizado sino que –con los recursos que contaba– organizó un sistema con múltiples centros y dictó la primera ley de ejecución de la Argentina.⁵² Hacia el último cuarto del siglo XIX, su población se dividía en ocho ciudades que tenían entre 2.500 y 10.000 habitantes, condición que derivó en una importante descentralización administrativa.⁵³

A comienzos del siglo XX, existían tres cárceles en Entre Ríos: en Paraná, Concepción del Uruguay y Gualeguaychú. En Paraná se edificó una primera cárcel de planta claustral en 1836. Fue reemplazada en 1887 por otra de mismo partido aunque con una superficie cubierta mucho mayor, ampliada en 1890 y 1916. En Concepción del Uruguay, la cárcel fue edificada junto a la Casa de Justicia en 1860, ampliada en 1864 y contaba con ocho calabozos grupales. Presentaba una utilización del espacio similar a la de las viejas cárceles capitulares. Hacia 1879, Bernardo Rígoli, arquitecto del Departamento Topográfico provincial, realizó un proyecto de construcción de una penitenciaría de tres pisos en las afueras de la ciudad. La legislatura sancionó una ley para construir dos cárceles, una en Paraná y otra en Concepción del Uruguay, pero no prosperó. Ya en la década de 1880, el gobernador Antelo encargó un nuevo proyecto a Rígoli, a medida de las condiciones económicas de la provincia. El arquitecto presentó un proyecto de dos niveles en un solo pabellón, cuyo aspecto fue descrito por su autor como simple y robusto, con las formas de un castillo “como es conveniente a esta clase de edificios”. La nueva cárcel de Concepción del Uruguay fue habilitada en 1888 con capacidad para 158 personas, divididas en 18 celdas y 20 locales. En 1887, el Consejo Deliberante de Gualeguaychú cedió un terreno a la provincia para construir una “Penitenciaría y taller de adoquines” con capacidad para 140 personas distribuidas en tres niveles. El proyecto, elaborado por Rígoli, se presupuestó en 80.000 pesos. Insatisfecho con las condiciones del terreno cedido, el gobierno provincial expropió otro considerado más adecuado en 1888 y comen-

51 En 1886 se sancionó “la ley que dispuso la construcción de la Cárcel de Goya, ciudad sede, junto con la Capital, de la Justicia Letrada en lo criminal. El proyecto, que comprende el Juzgado y la Cárcel, también es desarrollado por el ingeniero Juan Col ese mismo año. El partido arquitectónico que emplea es radial en cruz, colocada en diagonal e inscrita en un cuadrado de unos 60 metros de lado, materializado por el muro de ronda” (García Basalo, A., 2017, pp. 280-281).

52 La organización política de Entre Ríos fue diferente al resto de las provincias fundacionales. Al no haber sido organizada en torno a la jurisdicción de una sola ciudad, fue la única provincia cuyo nombre no fue tomado de su capital. De hecho, sus dos ciudades principales fueron su capital provincial en distintos momentos. Desde sus orígenes, Entre Ríos demostró preocupación por el estado de sus cárceles. En 1826, el entonces diputado provincial Justo José de Urquiza recibió de sus representados “una extensa lista de asuntos que debía llevar adelante; entre los cuales, quizá debido a la influencia de las ideas y los proyectos que circulaban en Buenos Aires, se le requería promover la fundación de cárceles correccionales” (García Basalo, A., 2017, p. 137).

53 La primera capital provincial estuvo en Concepción del Uruguay hasta que, en 1822, fue trasladada a Paraná. Luego de la sanción de la Constitución de 1860, la capital retornó a Concepción del Uruguay. Finalmente, con la Constitución de 1883, la capital se estableció en Paraná definitivamente.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

zó las obras. La Penitenciaría fue habilitada en 1890 y se nombró como primer intendente a Protasio Méndez Casariego (García Basalo, A., 2017, pp. 147-160).

Los primeros años del siglo XX fueron testigos de una enorme actividad reformista en la provincia de Entre Ríos, llevada adelante durante el gobierno de Enriqu  Carb  (1903-1906). Carb  llev  adelante el primer plan integral de reforma carcelaria del pa s mediante las leyes n  1.888, de "Adecuaci n integral de la infraestructura carcelaria" (1903) y n  1.952 de "R gimen Carcelario" (1904), pionera en la aplicaci n del r gimen progresivo. Asimismo impuls  un importante programa de obras: nuevas c rceles en Concordia, Victoria, Concepci n del Uruguay y Gualeguay y ampliaciones en las de Paran  y Gualeguaych .⁵⁴ Ya entrado el siglo XX, Entre R os continu  liderando la reforma penitenciaria al sancionar, en 1912, la ley 2.445, cuyo antecedente directo fue la ya mencionada ley de R gimen Carcelario que podr a considerarse la primera ley de ejecuci n penal argentina.⁵⁵ Le cupo a Entre R os dar los primeros pasos "en materia de legislaci n penitenciaria tendiente a organizar un sistema integral" (Garc a Basalo, A., 2017, p. 171).⁵⁶

Las provincias rezagadas

Si bien la d cada de 1870 pareci  presagiar la reforma penitenciaria en la provincia de la Rioja, finalmente no fue as . En 1873 la provincia solicit  auxilio econ mico de la Naci n para **construir una penitenciar a y en 1876 fue la primera provincia en adoptar el c digo de Tejedor. Sin embargo, al no tener  xito en la gesti n de recursos, hacia fines de la d cada de 1880 la provincia habilit  su "C rcel P blica" en dos calabozos ubicados en el patio de la Polic a provincial, lindero a la Casa de Gobierno. En el censo de 1906, la provincia de La Rioja inform  que no ten a ning n ciudadano condenado, aunque contaba con espacio para alojar hasta diez. No obstante, en pocos a os la situaci n cambi  completamente y, en 1912 la provincia albergaba 40 penados y siete procesados en la reducid sima c rcel p blica. Al a o siguiente, luego de obtener una ayuda de la**

54 La c rcel de Victoria fue inaugurada en 1905, la de Concordia en 1906, la de Gualeguay en 1908 y la de Gualeguaych  en 1910. La planta de las nuevas c rceles fue "de tipo pabellonar, de un solo nivel en uno de cuyos extremos se ubicaban un cuerpo destinado a oficinas y locales auxiliares y en el otro los ba os e instalaciones sanitarias. Las celdas estaban a los lados de un corredor central que podr a ser cubierto o descubierta. Sus capacidades iban entre 30 y 80 plazas que combinaban alojamientos celulares y colectivos. Sus implantaciones se verificaron en la periferia de las ciudades, generalmente a 800   1000 metros del centro de ellas en  reas descampadas o de quintas" (Garc a Basalo, A., 2017, pp. 167-169).

55 La ley n  1.952 de "R gimen Carcelario" (1904) "resulta de sumo inter s pues abarca aspectos que hacen al r gimen de los establecimientos, a sus condiciones (arquitectura, personal, clasificaci n y nivel de convivencia) e influencias (educaci n, trabajo, disciplina y servicio social), al tratamiento penitenciario a implementar y al organismo de contralor" (Garc a Basalo, A., 2017, p. 171).

56 "En jurisdicci n nacional, habr a que esperar hasta 1933 para que se sancionara la Ley n  11.833, sobre Organizaci n Carcelaria y R gimen Penal, y veinticinco a os m s tarde, el 14 de enero de 1958, se unificaban los criterios en materia de ejecuci n de la pena privativa de libertad para todo el pa s al sancionarse el Decreto-Ley n  412, Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del C digo Penal".

Historia mínima de la prisión argentina

Nación mediante la Ley nº 8.573, la provincia expropió un terreno a construir una nueva cárcel y comenzó las obras en 1915.

Hasta comienzos del siglo XX la situación del resto del noroeste no fue mucho mejor. En Catamarca, la cárcel continuó situada en la Casa de Gobierno, que había sido construida en 1859 en reemplazo del antiguo Cabildo. Ampliado en 1871, el local de la cárcel contaba con diez celdas. A fines del siglo XIX, durante el gobierno de Julio Herrera (1894-1897), comenzaron las primeras tratativas para construir una penitenciaría, sin mayor éxito. En 1902, luego del fracaso de la iniciativa de cárcel regional con La Rioja y Santiago del Estero, el jefe de policía solicitó una nueva ampliación de la cárcel pública. Este estado de cosas se mantuvo hasta entrado el siglo XX, cuando la Nación destinó a Catamarca 150.000 pesos para la construcción de una nueva cárcel que fue habilitada en 1915.

Al comienzo del período la cárcel se situaba en el edificio del Cabildo, que en 1863 fue destruido por un terremoto, siendo reconstruido en una sola planta. En 1866 se reformó la constitución aboliéndose la pena de muerte por causas políticas, los azotes y los tormentos. Años más tarde la Ley Orgánica del Poder Judicial estableció dos secciones, una en la capital y otra en la Puna. Por ese entonces existían pequeñas cárceles en Tumbaya y Perico. En 1884 se amplió la Cárcel Pública hacia los fondos del Cabildo y en 1893 se sancionó por ley el primer reglamento carcelario provincial. Hacia comienzos del siglo XX las instalaciones del Cabildo resultaban insuficientes y en 1918 comenzaron las gestiones para proyectar el nuevo edificio que será inaugurado en la década de 1930.

Situación similar se dio en Santiago del Estero, donde en 1860 se había habilitado la cárcel en el centro de la ciudad en un edificio no construido para ese fin. Años después se inició la construcción del edificio gubernamental, conocido como “el cabildo” que incluyó un cuerpo para cárcel, que en 1906 se componía de 21 celdas y tres pabellones. En las primeras décadas del siglo XX se elaboraron al menos dos proyectos para la construcción de un nuevo establecimiento de detención que no fueron concretados,⁵⁷ situación que cambiaría a mediados de la década de 1930.

En San Juan, la cárcel permaneció en el viejo edificio del cabildo hasta que fue destruida por el sismo de 1894. Luego fue reubicada en el edificio de la Escuela Nacional de Minas, donde permaneció hasta 1922 (García Basalo, A., 2017, p. 300). Las condiciones de hacinamiento fueron denunciadas en muchas ocasiones, pero no se concretó ninguna política al respecto. Ya en el siglo XX, el gobernador Amador Izasa (1917-1919), remitió a la Legislatura un proyecto de construcción de un edificio destinado a la cárcel pública en el paraje de El Marquesado. El proyecto fue realizado en 1920 por el ingeniero Guillermo Céspedes, Director del Departamento de Irrigación y Obras Públicas y preveía una capacidad de 520 plazas, distribuidas en ocho pabellones según el partido radial. El presupuesto del proyecto se estableció en 864.292 pesos. Las obras comenzaron

⁵⁷ También fracasó un proyecto de ley de 1910 para que la Nación otorgara medio millón de pesos al gobierno santiaguense para la construcción de una penitenciaría provincial (García Basalo, A., 2017, p. 319).

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

en 1921 y, con el fin de inaugurarlo rápidamente, se hicieron sólo tres pabellones.⁵⁸

Por último, en la provincia de San Luis, luego del intento por construir una cárcel regional, se propuso la construcción de un edificio para Cárcel y Policía en la ciudad de San Luis, que se concretó en 1880. Se trató de un edificio con 25 celdas y cinco habitaciones grandes ejecutado con un presupuesto de 33.000 pesos fuertes y según el partido claustral. Los presos trabajaban en obras públicas, pues no había talleres. En 1896 se creó el juzgado criminal en Villa Mercedes y cuatro años después se construyó allí un edificio para policía y cárcel.

Los nuevos ciclos de reformas: segundo código penal, régimen progresivo y políticas penitenciarias, 1922-1958

El penalista Eusebio Gómez describía en 1922 la situación penitenciaria argentina como un reflejo del desquicio y el abandono (Gómez, 1922). La sobrepoblación campeaba sobre las principales prisiones provinciales: Sierra Chica (Buenos Aires), Rosario (Santa Fe), Córdoba, Tucumán, San Luis, La Rioja, Jujuy; todas ellas excedidas en capacidad y con una mezcla de procesados, condenados, adultos, menores y en algunos casos “dementes”.

Las cárceles nacionales no presentaban un mejor panorama. La Penitenciaría Nacional, decía Gómez, difícilmente merecería los conceptos elogiosos que Ferri le proporcionara a comienzos de siglo y además había quedado en plena zona urbana, las ubicadas en los Territorios Nacionales eran quizás las peores del país: la de Rawson estaba en ruinas y amenazaba con derrumbarse; la de Formosa era un edificio inseguro y malsano; la que estaba ubicada en Santa Rosa, territorio de La Pampa, hacinaba 500 personas en un local falto de higiene; y la de General Acha era un edificio precario construido en la época de la Conquista del Desierto. Concluía sus críticas albergando la esperanza de que el nuevo Código Penal iniciara una etapa con nuevos y modernos establecimientos, con edificios y regímenes adecuados. Los primeros ciclos de reforma penitenciaria que, iniciados a fines del siglo XIX habían alcanzado su cénit en la primera década del siglo XX, se habían agotado.

En 1921, luego de varios años de estudio, se sancionó el nuevo Código Penal y doce años más tarde lo fue la Ley 11.833 de “Organización carcelaria y régimen de la pena”, cuya vigencia se extenderá hasta la sanción en 1958 de la Ley Pe-

⁵⁸ La cárcel del Marquesado fue inaugurada en 1922. Algunos años más tarde, el 15 de enero de 1944, se produjo el terremoto que destruyó buena parte de la ciudad de San Juan y derrumbó la cárcel del Marquesado. De los 500 internos que la habitaban, algunos fallecieron mientras que otros lograron escapar (García Basalo, A., 2017, p. 300).

Historia mínima de la prisión argentina

nitenciaria Nacional.⁵⁹ Estas fechas pueden ser consideradas como básicas de la política criminal argentina del siglo XX. Ambos instrumentos tuvieron distinto alcance territorial, puesto que constitucionalmente el Código Penal era único para todo el país, mientras que la Ley 11.833 sólo tuvo alcance en la jurisdicción nacional. No obstante, influyó notablemente en varias provincias, como se verá más adelante, e incluyó la autorización para convenir con éstas la construcción de establecimientos regionales a fin de dar unidad al régimen de la pena. La libertad condicional, ahora parte del Código Penal, llevó a la creación en casi todas las jurisdicciones de los Patronatos de Liberados.

La nueva codificación motivó la realización de un Segundo Censo Penitenciario Nacional, levantado el 29 de abril de 1924, que arrojó una población de 8.460 individuos, 5.228 procesados y 3.232 penados (Gómez, 1929), el 60% de los cuales había sido condenado por homicidio, siendo los únicos datos conocidos, pues no se publicó. Las cifras totales son apenas superiores a las levantadas casi 20 años antes. Esto podría deberse a las nuevas disposiciones del Código Penal, que redujo notablemente la población carcelaria, no obstante el importante incremento poblacional experimentado en el período.⁶⁰

Juan José O'Connor, bisagra del penitenciarismo

Casi simultáneamente con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal, Juan José O'Connor fue designado inspector de las cárceles de los Territorios Nacionales y al año siguiente se creó la Superintendencia de las Cárceles de los Territorios Nacionales.⁶¹ O'Connor comenzó sus viajes de inspección a los lejanos territorios y constató las deficiencias de los establecimientos carcelarios. El parque edilicio era desolador, ya que prácticamente no existían edificios apropiados. Formosa, Resistencia y Posadas contaban con precarios establecimientos construidos parcialmente a comienzos de siglo. En las ciudades del Sur la situación era mucho peor. En La Pampa, la cárcel de Santa Rosa estaba en un edificio concebido para hospital, mientras que la de General Acha era de adobe; en Viedma, Río Negro –que había sufrido una inundación que destruyó la ciudad a comienzos de siglo–, la cárcel ocupaba un local estrecho, en Neuquén se había dado comienzo a un edificio y estaba sin terminar; peor era la realidad en Rawson, Chubut, donde la cárcel funcionaba en una deficiente casa alquilada; y

⁵⁹ El nuevo Código Penal fue sancionado por la Ley n° 11.179 del 28 de octubre de 1921 y entró en vigencia a partir del 30 de abril de 1922. El decreto-ley n° 412 del 14 de enero de 1958 ratificado por el Congreso de la Nación mediante la Ley n° 14.467 –“Ley Penitenciaria”– del 23 de septiembre del mismo año.

⁶⁰ Sobre la historia de las estadísticas penitenciarias puede verse Olaeta (2018).

⁶¹ O'Connor había nacido en Saladero Colón, Entre Ríos, el 24 de agosto de 1890. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de Paraná. A los 20 años ingresó como escribiente en el Juzgado Federal, cargo al que renunció en 1913 para emprender un viaje a Europa. Ese año publicó “Del carnet de un estudiante. La Cárcel de Mujeres, impresiones de una visita”. Dos años después egresó de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y en 1918 fue designado juez de primera instancia civil y comercial en Metán, provincia de Salta, comenzando en 1922 su carrera en el ámbito del Ministerio de Justicia.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

en Santa Cruz, el presidio de Río Gallegos ocupaba un precario edificio de chapa incapaz de brindar abrigo de los rigores del clima.⁶²

Como medidas iniciales se dispuso que el antiguo reglamento de 1895 fuese complementado por el de la Cárcel de Encausados de la Capital y que la guardia de seguridad dependiera del director del establecimiento.⁶³ Para superar esta situación se creó, en 1924, por iniciativa de Eduardo Laurencena, la Comisión de Superintendencia de Cárceles y Casas de Corrección Nacionales.⁶⁴ Esta superintendencia era ejercida por primera vez sobre todos los establecimientos nacionales incluyendo la Penitenciaría Nacional y la Cárcel de Tierra del Fuego, destinadas a condenados, la Cárcel de Encausados y el Asilo Correccional de Mujeres en la Capital y las cárceles de los Territorios que alojaban a los procesados y a los condenados hasta cinco años de prisión. Su accionar concentró los esfuerzos en las cárceles territorianas, la mayoría inadecuadas a su fin, carentes de capacidad y con severos problemas de habitabilidad. Se requirió el auxilio de la Dirección Nacional de Arquitectura, que además de realizar algunas obras imprescindibles con los mismos reclusos, comenzó a proyectar la ampliación de algunos edificios –en Posadas, en el territorio de Misiones, y en Formosa y Neuquén, en los territorios homónimos– y la construcción de nuevos establecimientos. El modelo elegido por su proyectista, el arquitecto Horacio Randle, fue el partido paralelo y los primeros en iniciarse correspondieron a las cárceles de Resistencia, en el Chaco y Santa Rosa, en La Pampa, empleándose el diseño de ésta última como prototipo para las de Viedma, Río Gallegos y Rawson, todas en la Patagonia. Este plan inicial buscaba aumentar el número de celdas, que sumaban 202 en todos los territorios, y llevarlas a 1.283 a fin de implantar el sistema celular en todas las cárceles.

Otras medidas implementadas fueron las de uniformar al personal carcelario y distribuir un compendio de normas para capacitarlo. Se implantaron los informes trimestrales de las causas de procesados y la recopilación mensual de una completa estadística carcelaria. Se normalizaron la provisión de suministros y los regímenes de alimentación. En materia de tratamiento se pusieron en marcha las escuelas y los talleres y cuando no se disponía de presupuesto para el nombramiento de maestros se recurrió a los conocimientos del personal y aún de los mismos presos, funcionando como señalara O'Connor "bajo los árboles, pero funcionaron". También se pusieron en marcha bibliotecas, los servicios médicos y de farmacia en cada cárcel (O'Connor, 1936).

En 1927 se le encargó a O'Connor la inspección y dirección inmediata de las cárceles de los territorios, sin perjuicio de sus funciones en la Comisión. Esto le

62 Sobre situación de las cárceles territorianas puede verse Bohoslavsky y Casullo (2003) y Navas (2012), entre otros.

63 Desde la creación de los Territorios Nacionales hubo una sorda disputa entre gobernadores y directores de las cárceles por la competencia y jurisdicción (Navas, 2012, p. 155)

64 Laurencena estaba a cargo de la Inspección General de Justicia, oficina de la que dependía la inspección de cárceles desde comienzos de siglo. Los miembros de la Comisión eran Eusebio Gómez, director de la Penitenciaría Nacional, Luis Peluffo Jefe de la Sección Administrativa del Ministerio de Justicia y Juan J. O'Connor. Más adelante se completó con el nombramiento de Eduardo Laurencena y Clotario Teuly, director de la Cárcel de Encausados.

Historia mínima de la prisión argentina

permitió intensificar su trabajo de mejoramiento de las condiciones carcelarias. Al año siguiente comenzaron las obras de las nuevas cárceles de Resistencia y de Santa Rosa. En ese año habitaban esos establecimientos un total de 933 detenidos con un movimiento anual de 3.690 ingresados y 3.665 egresados. La de mayor volumen era la cárcel de Resistencia. Había una alta proporción de extranjeros, particularmente de los países limítrofes y era escasa la de origen indígena. En su mayoría eran analfabetos y de ocupación jornaleros, mientras que los delitos contra las personas representaban más de la mitad de los casos. Las ocho cárceles territorianas se regían por el reglamento de la de Encausados de la Capital, siendo obligatoria la instrucción para los analfabetos y el trabajo para los penados. La capacidad conjunta estaba estimada en 820 detenidos, por lo que el creciente aumento de la población agravaba el hacinamiento de los locales. Para la custodia había un total de 437 empleados: 94 componían el personal civil encargado de los presos y los 343 restantes, el de guardia de seguridad.⁶⁵ En materia administrativa se dispuso que la designación de los directores de las cárceles se haría sin fijación de destino, estableciéndose así la rotación de los funcionarios.⁶⁶

En septiembre de 1931 se estableció un área específica, la Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales, y se nombró a O'Connor director, quien al año siguiente puso en funcionamiento los patronatos de excarcelados en los Territorios Nacionales. En 1933 la situación del parque edilicio aún era preocupante, particularmente en Rawson, donde la cárcel no daba abasto y tuvo que ser cerrada a nuevos ingresos, habilitando la policía un local anexo en un galpón de zinc. No obstante ello, la reincidencia era muy baja, del 13%, debido a las características de la población rural de baja peligrosidad, por lo que O'Connor consideraba que no se requerían cárceles costosas y con altos muros, sino edificios dotados de escuelas, bibliotecas, talleres y enfermerías. En tal sentido, en 1932 ya funcionaban, aunque en precarias condiciones, 32 talleres y todas las cárceles contaban con escuelas y bibliotecas. El personal contaba desde 1926 con un escalafón que había permitido tanto su selección como estimular sus aptitudes y se había elaborado un nuevo reglamento que reemplazó al que regía desde 1895.

El régimen progresivo como base de un nuevo sistema

La década de trabajo de O'Connor en las cárceles de los Territorios Nacionales convergió en la sanción de la ley de "Organización Carcelaria y Régimen de la Pena" –también llamada "Ley O'Connor"– que creó la Dirección General de Institutos Penales, el Instituto de Clasificación, el Anexo Psiquiátrico, e

⁶⁵ Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (1930) *Cárceles de Encausados de los Territorios Nacionales*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

⁶⁶ Entre 1928 y 1931 la población penal aumentó en 400 detenidos y para fines de 1933 sumaban 1.342, un crecimiento de 44%, mientras que la capacidad sólo pudo ser incrementada 11%. Las ubicaciones que experimentaron un mayor crecimiento fueron las de Formosa (109%) y Río Negro (149%), lo cual representó una sobrepoblación total de 35%.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

introdujo el subsidio a los Patronatos de Liberados, el régimen progresivo, la clasificación y diversificación de establecimientos penales conforme a su destino. Además, esta ley autorizó la creación de establecimientos regionales, la desamortización de establecimientos obsoletos y, no menos importante, asignó los recursos presupuestarios para llevar adelante su ejecución.

El decreto de organización puso en el cargo de director al mismo O'Connor, quien fue secundado por un Consejo Asesor compuesto por José María Paz Anchorena, por ser profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, y Jorge H. Frías en su carácter de presidente del Patronato de Liberados.⁶⁷ Este decreto fijó un completo plan de construcciones: el traslado de la Penitenciaría Nacional a una cárcel industrial, la construcción de una Cárcel de Encausados y Tribunales de Crimen en la Capital Federal, la instalación de una colonia penal y un campo de semilibertad y la construcción de nuevas cárceles en los Territorios Nacionales, totalizando más de cuatro mil plazas.⁶⁸

La ley creó además el Instituto de Clasificación, que extendió el “estudio del delincuente” a todos los penados, basándose en la experiencia adquirida en el Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional, ampliándolas a las condiciones ambientales. Por su parte la Dirección General comenzó a publicar la *Revista Penal y Penitenciaria*, sobre la base de prestigiosas revistas europeas, a los fines de dar a conocer los proyectos y acciones de ese organismo y exponer el estudio de los problemas penales y penitenciarios.

Los tres elementos que caracterizaron a la ley 11.833 fueron el estudio científico de la personalidad social del condenado, la individualización del tratamiento y la aplicación del régimen progresivo (García Basalo, J.C., 1975, p. 10). Además de ser adoptado por la jurisdicción federal y nacional, el régimen progresivo fue introducido posteriormente en las provincias de Santa Fe (1948), Tucumán (1950), Buenos Aires (1950), Entre Ríos y Jujuy (1952), Corrientes (1953) y Mendoza (1955).⁶⁹ Por su parte San Luis había dispuesto en 1934 que los condenados a más de cinco años cumplieran su pena en establecimientos de la Nación (García Basalo, J.C., 1975, pp. 12-14). También formalizó la unificación de las penas de prisión y reclusión que disponía el Código Penal, situación que ya se daba en la práctica. Asimismo, la ley 11.833 significó el abandono definitivo del régimen auburniano y la adopción paulatina del régimen progresivo, ya propuesto en la ley de Régimen Penitenciario de Entre Ríos de 1904, al disponer el cumplimiento de la pena en los grados de observación, reclusión, orientación, prueba

67 Decreto n° 34.686 del 29 de diciembre de 1933, publicado en el *Boletín Oficial de la República Argentina* el 23 de enero de 1934, p. 786.

68 En 1934 como consecuencia de la creación de sendos juzgados letrados se instalaron nuevos locales carcelarios en General Roca, Río Negro y en Esquel, Chubut. En 1941 sucedió lo mismo con la cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Chaco.

69 Las leyes, que siguiendo a la nacional 11.833 adoptaron el régimen progresivo y en muchos casos también centralizaron la administración fueron las 3.396 del 12 de julio de 1948 en Santa Fe; la 2.308 del 10 febrero de 1950 en Tucumán; la 5.619 del 5 octubre de 1950 en Buenos Aires; la 3.804 del 13 mayo de 1952 en Entre Ríos; la 2.213 del 31 de diciembre de 1952 en Jujuy; la 1.791 del 16 septiembre de 1953 en Corrientes; y la 2.416 del 4 de enero de 1955 en Mendoza. La provincia de Córdoba mediante el decreto 127/1947 de la intervención, también adoptó el régimen progresivo.

Historia mínima de la prisión argentina

y reintegración y abrió el camino para que varias provincias sancionasen leyes similares. En el ámbito nacional las únicas instituciones para condenados eran la Penitenciaría Nacional y el Presidio de Ushuaia, ambas con el Reglamento de 1925. Recién en 1940 se abrirá, en Santa Rosa, La Pampa, el primer instituto semiabierto del país al cual le siguieron otros en el orden nacional, mientras que en algunas provincias (Corrientes, Tucumán, Santa Fe y Buenos Aires) hubo intentos similares que no prosperaron.⁷⁰

El plan de construcciones carcelarias: un problema de ladrillos

O'Connor había adquirido experiencia en las construcciones penitenciarias mientras se encargó de las cárceles de los Territorios. En esta materia se inspiró en los lineamientos del arquitecto norteamericano Alfred Hopkins, autor de las primeras prisiones federales de ese país. Hopkins era partidario del partido paralelo y había introducido varias innovaciones, entre otras el reemplazo del muro por el alambre tejido, el empleo de distintos tipos de celdas y los comedores centralizados. También comprendió que el costo de las obras emprendidas por la Dirección General de Arquitectura, en Santa Rosa y Resistencia, no permitirían completar el vasto programa de construcciones que tenía por delante, por lo que diversificó su estrategia en dos sistemas. Para el caso de los edificios en los territorios, éstos se harían por administración, se emplearía la mano de obra de los internos y se ejecutaría sobre un plano de cárcel mínima. Este modelo, proyectado por los arquitectos José Pirovano y César Pérez Mendoza, era compacto y consultaba, sobre un esquema básico, todas las comodidades que en ese entonces requería el régimen penitenciario. Con el plano de "cárcel mínima" se construyeron los presidios de General Roca y Rawson, habiéndose proyectado también para Esquel, Viedma y Posadas. Por su parte la Oficina Técnica de Institutos Penales, a cargo de Pirovano, planificó las ampliaciones de Formosa, Río Gallegos y Neuquén. Por otro lado, para las obras de envergadura como eran la Cárcel de Encausados de la Capital Federal, el Reformatorio de Mujeres y el Establecimiento Industrial para penados urbanos en reemplazo de la Penitenciaría, se los construiría por licitación pública. Para proyectar estos establecimientos el Poder Ejecutivo los encargó a una comisión integrada por los prestigiosos arquitectos Eduardo Lanús, Luis Dates y Giménez.

Los sucesores de O'Connor en la Dirección General de Institutos Penales, José María Paz Anchorena (1937-1941) y Eduardo Ortiz (1941-1946), presentaron sendos planes de construcciones que concretaron la inauguración de las Colonias Penales de Santa Rosa y de General Roca, en la Penitenciaría Nacional se crearon el Hospital Penitenciario Central y el Anexo Psiquiátrico, el Hospital de Ushuaia, la nueva cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Chaco y

⁷⁰ A pesar de que la Ley 11.833 consideraba la posibilidad de realizar convenios entre la Nación y las provincias para establecer cárceles regionales a los efectos de unificar el régimen penitenciario y de existir algunas iniciativas, no se efectivizó ninguno.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

terrenos para las futuras colonias penales en Viedma, Río Negro y Candelaria, Misiones, entre otras. Sin embargo quedaron pendientes dos de los objetivos –largamente incumplidos–: el traslado de la Penitenciaría Nacional y la construcción de la Cárcel de Encausados de la Capital Federal.

La unificación de la pena en todo el territorio nacional había estado presente desde principios de siglo, incluso en los debates previos a la sanción del nuevo Código Penal. En 1943 el Jorge Frías, siendo vocal del Consejo Asesor de Institutos Penales presentó un proyecto para construir prisiones regionales y ponerlas a cargo de la Nación, donde las provincias enviarían a los condenados. En 1946 Ortiz, Barcia y González Millán elaboraron en esa misma repartición un proyecto de ley de ejecución para reemplazar a la 11.833, en la cual proponían que, para superar el caos existente entre las distintas jurisdicciones en cuanto a la ejecución penal, todos los penados cumplieran su condena en establecimientos nacionales.⁷¹

Al finalizar su gestión, Ortiz reseñó las principales acciones llevadas adelante en los anteriores veinte años, tanto en la etapa pionera de O'Connor como en la que devino como consecuencia de la sanción de la ley 11.833. Esta última se orientó a la construcción de nuevos y modernos establecimientos en los territorios –donde la nave insignia será por varias décadas la Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa, primer establecimiento semiabierto–, reformó el artículo 52 del Código Penal, modificó el trabajo de los penados y su distribución y reorganizó la actividad agrícola, el anexo psiquiátrico y las subvenciones a los patronatos de liberados (Ortiz, 1945).

Roberto Pettinato y las reformas peronistas

Uno de los primeros decretos del gobierno de Perón fue el n° 7/1946, que dispuso indultos y generosas reducciones de pena que beneficiaron prácticamente a todos los penados de la jurisdicción nacional. A esto se agregó la reglamentación de la ley 11.833 a fin de acentuar más sus principios correccionales y humanistas (García Basalo, J.C., 1975, p. 10). Daniel Cesano ha señalado que, en algunos aspectos, fueron notorias las mejoras en las condiciones carcelarias de los presos comunes, pero que esos cambios no se debieron a una mutación en el clima de ideas sobre la cuestión penitenciaria y que la tendencia a la humanización ya estaba instalada en amplios sectores de la elite intelectual y en la misma dirigencia. Estas mejoras consistieron en la reglamentación ya mencionada de la ley 11.833, que introdujo las visitas conyugales y citar al interno por su nombre y no por un número, el cierre del penal de Ushuaia, cambios introducidos en la alimentación y vestimenta, la supresión de grillos, un mayor énfasis en la capacitación profesional, la generalización de la práctica de deportes y el régimen atenuado de disciplina implementado en la Penitenciaría Nacional. Algunos de

⁷¹ El gobierno peronista retomará esta idea años más tarde, aunque sin concretarla (Cesano, 2010).

Historia mínima de la prisión argentina

estos programas fueron elogiados por destacados penólogos extranjeros que visitaron el país.

Las mejoras no se limitaron a la población penal sino que comprendieron al personal: se sancionó el estatuto penitenciario, se creó la Escuela Penitenciaria y se otorgaron beneficios materiales similares a los de los gremios. Concluye señalando que más que una revolución se trató de dirigentes eminentemente pragmáticos, que pusieron en acciones ideas ya existentes, dándoles una contextualización propia (Cesano, 2010, p. 4). También cabe señalar que la planta de personal se multiplicó y que la sanción del Estatuto Penitenciario, junto a otras medidas adoptadas por Pettinato, coadyuvaron con la acentuación de un proceso de militarización de la administración penitenciaria que había comenzado algunos años antes.⁷²

En el período 1943-1949 la población penal de jurisdicción nacional, que por ese entonces comprendía la Capital Federal y los Territorios Nacionales experimentó un notable descenso, tanto en términos absolutos como relativos. La cantidad de alojados en los 17 establecimientos nacionales pasó de 3.895 a 2.770. Este fenómeno se debió en parte a una baja en las sentencias condenatorias del país –que pasaron de 19.530 en 1944 a 16.461 en 1948–, a un menor ingreso de procesados y a medidas de carácter legislativo, como fueron la modificación del Art. 52° del Código Penal y los indultos, reducciones y conmutaciones de pena otorgados por el gobierno.⁷³ La población de condenados se estabilizó en la primera mitad de la década del '50 pero a partir de ese año hubo un notable incremento en la cantidad de procesados con motivo de varias leyes que crearon nuevos delitos y fueron aplicadas contra los opositores al gobierno. En el final del régimen y durante el comienzo del gobierno de facto que lo sucedió se sancionaron leyes de amnistía que redujeron la cantidad de procesados. Esta baja en la población penal facilitó, en 1947, el cierre de la Cárcel de Tierra del Fuego, en Ushuaia y en 1961 la clausura de la Penitenciaría Nacional en la Capital Federal, los dos establecimientos de mayor envergadura del sistema penitenciario nacional.⁷⁴

En cuanto a las obras carcelarias, si bien hubo ambiciosos planes de construcciones, incluida la reiterada idea de trasladar la Penitenciaría Nacional, no fueron iniciadas nuevas obras de importancia, en parte debido a la estabilidad de

⁷² Para los procesos de militarización penitenciaria en las provincias de Córdoba, Santa Fe y Tucumán puede verse González Alvo (2018).

⁷³ *Revista Penal y Peintenciaria* (1945). El delito en nuestro país. Tomo X, p. 575 y *Revista Penal y Peintenciaria* (1949). El delito en nuestro país. Tomo XIV, p. 518.

⁷⁴ La clausura de la Cárcel de Tierra del Fuego obedeció a varios factores concurrentes. En primer término, ya se habían cumplido los objetivos de ocupación territorial que determinaron su creación; también los elevados costos, tanto económicos como sociales, que eran generados por la lejanía de la Capital Federal y eran considerados desde hacía tiempo atrás; el interés de la Armada en ocupar las instalaciones puesto de manifiesto en el decreto de cierre –cabe mencionar que el último director del penal fue un oficial de esa fuerza y que desde 1943 el territorio había sido convertido en Gobernación Marítima– y, como se mencionó, la baja en la población penal originada en la modificación de la medida de seguridad del Art. 52° del Código Penal, que además eliminó la exigencia de su cumplimiento en un territorio del sur. El cierre definitivo de la Penitenciaría Nacional fue llevado adelante por la Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias, creada por decreto 1.994 el 22 de febrero de 1960 para dar cumplimiento a los artículos 16 y 19 de la Ley n° 11.833.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

la población penal y a restricciones económicas. La celebración de los Congresos Penitenciarios Justicialistas, en 1952 y 1953, contribuyó a la difusión del ideario penitenciario. Asimismo, durante este período, fue intenso el intercambio en materia penitenciaria a nivel regional, particularmente con los países del Cono Sur y Brasil, siendo frecuente las visitas de estudio efectuadas por funcionarios de dichas naciones.

En el campo internacional Argentina había tenido una destacada participación en el Congreso Penitenciario Internacional de 1925 celebrado en Londres, con la participación de tres académicos en derecho penal: Juan P. Ramos, Eusebio Gómez y José María Paz Anchorena.⁷⁵ También participó en el de Praga en 1930, siendo representante el embajador Roberto Levillier, quien realizó gestiones para que el próximo congreso fuera celebrado en Buenos Aires.⁷⁶ A partir de su creación en 1933, la Dirección General de Institutos Penales promovió incorporación argentina a la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, designando a Paz Anchorena para suscribirla, hecho que ocurrió el 17 de agosto de 1934. Par el siguiente Congreso, celebrado en Berlín en 1935, fue designado representante el embajador Eduardo Labougle.⁷⁷ En 1950 se celebró en La Haya el último encuentro de esa serie y al año siguiente esa organización fue disuelta y sus actividades transferidas a las Naciones Unidas.⁷⁸ En su lugar se creó la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria de la cual Argentina fue miembro fundador y Roberto Pettinato su vicepresidente. En el primer Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en 1955, fueron aprobadas la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. En su elaboración, la delegación argentina –principalmente Pettinato y J. Carlos García Basalo– tuvo una importante participación y estuvo entre los primeros países de la región en incorporarlas a su legislación.

En 1955, luego del golpe militar que terminó con el gobierno peronista, se produjo el alejamiento de Pettinato de la gestión penitenciaria. De hecho tuvo que asilarse en la embajada de Ecuador luego de regresar del congreso de Ginebra, exiliándose más tarde en ese país. El gobierno de facto dispuso el traspaso de la Alcaldía de Contraventores, perteneciente a la Policía Federal pero que albergaba buena parte de los procesados por la justicia de la capital, a la Dirección

75 También asistió el Sr. Haya de la Torre que residía en Londres. Paz Anchorena fue designado uno de los vicepresidentes del Congreso y Gómez presentó un trabajo sobre Administración Penitenciaria e intervino en los debates.

76 La propuesta fue objetada, pues Argentina no integraba la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (Molinario, 1953, p. 276).

77 Además participaron los Dres. Julio Méndez, Director del Instituto de Policía y Oscar Rodríguez, médico. Labougle presentó un trabajo sobre minoridad y también fue remitida una publicación de O'Connor titulada "Aperçus du système pénitentiaire de la République Argentine".

78 La delegación argentina estuvo integrada por Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales (jefe de la delegación), Hernán Pessagno, Juez del Crimen de la Capital y J. Carlos García Basalo, Secretario General de Institutos Penales. Además participaron el General José D. Molina (Director de Gendarmería) y el Comandante Inspector Humberto Bernardi (Asesor Letrado de Gendarmería) ambos enviados por el Ministerio de Ejército; los Dres. Alfredo Molinario, Jesús E. Porto (Profesores de Derecho Penal de las Universidades de Buenos Aires y La Plata), Héctor Abrines (Médico) y Bernardino Lara (Agregado obrero de la Legación Argentina).

Historia mínima de la prisión argentina

Nacional de Institutos Penales, convirtiéndola en Instituto de Detención de la Capital Federal, hecho que impactará en el futuro de esa institución.⁷⁹ Luego de la remoción de Pettinato, la repartición penitenciaria nacional transitó un período de inestabilidad inédito. Hasta entonces, en 22 años, la DGIP había tenido cuatro directores, mientras que, a partir de 1955, en un corto lapso de cuatro años tuvo cinco funcionarios a cargo, en su mayoría militares retirados que no tuvieron éxito en su gestión.

En noviembre de 1955 el gobierno militar dispuso, a nivel nacional, la revisión de la reglamentación aplicable a prevenidos que culminó con la aprobación del Reglamento de Procesados al año siguiente e, inmediatamente, se procedió a preparar la reforma de la ley 11.833, que condujo a la sanción de la Ley Penitenciaria Nacional en 1958. Esta ley perfeccionó la vigente desde 1933 en cuanto a la progresividad del régimen penitenciario, incorporó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas en su articulado y tuvo carácter de complementaria del Código Penal, lo cual significó la unificación de la ejecución penal en toda la República.⁸⁰

Reforma y centralización administrativa bonaerense

En la provincia más extensa y poblada de la República, las prisiones estaban a cargo de una Inspección General creada en 1910 y puesta bajo la órbita de la Intendencia General de Suministros durante la gobernación de José L. Cantilo (1922-1926) con el fin de que el trabajo de los penados contribuyera a disminuir las cargas del Estado sobre el sistema. La Intendencia gestionaba las adquisiciones y provisiones de vestuario y racionamiento para la Policía, los establecimientos penales y los asilos de toda la provincia. El perfil de la institución estaba orientado entonces a la provisión de las necesidades en materia de abastecimientos de la administración provincial, quedando la Inspección de prisiones en un segundo plano. Con tal motivo fueron creados y ampliados numerosos talleres de las más diversas ramas. En 1929 todas las adquisiciones del Estado se centralizaron en la Intendencia de Suministros, lo cual triplicó el volumen de sus operaciones.

Hacia 1920 la organización carcelaria tenía un alto grado de dispersión: los establecimientos para penados estaban bajo la órbita del Poder Ejecutivo, a tra-

⁷⁹ La Alcaldía de Contraventores fue construida en la década de 1920 con los objetivos de reemplazar los precarios y sobrepoblados “depósitos” ubicados en distintos puntos de la ciudad y concentrar en un edificio a todos ellos, a fin de simplificar el servicio policial. El proyecto, de características descomunales, comprendía la edificación de sendos establecimientos para varones y mujeres de 1.867 y 920 plazas respectivamente, más dos enfermerías, un pabellón para alienados, cuarteles y servicios totalizando 34.170 m². El edificio fue construido parcialmente y en etapas y la gran mayoría de los alojamientos estuvo compuesto por grandes salones en varios niveles. La Dirección General de Institutos Penales expresó en varias oportunidades las deficiencias edilicias que padecía como establecimiento de detención y su transferencia le fue impuesta por el Ministerio del Interior por el Decreto-Ley n° 4.634/57.

⁸⁰ El carácter complementario del Código Penal de la legislación de ejecución penal, y por lo tanto su unificación a nivel nacional, se mantuvo hasta 2017 cuando fue dejado de lado al sancionarse la ley n° 27.375.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

vés del Ministerio de Gobierno y de la Dirección de Suministros a la vez que las canteras de Sierra Chica estaban bajo la operatoria del Ministerio de Obras Públicas. A su vez los establecimientos para procesados dependían de la Suprema Corte de Justicia en lo que hacía a su régimen y personal, mientras que la Policía proveía el Cuerpo de Guardiacárceles en todos los establecimientos, la Inspección General de Prisiones tenía a su cargo los abastecimientos y talleres y las escuelas de cárceles estaban bajo la órbita de la Dirección General de Escuelas.

El sistema penitenciario provincial consistía por ese entonces en el Presidio de Sierra Chica; en La Plata, capital provincial, se encontraban la Penitenciaría, la Penitenciaría y Cárcel de Menores y la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres. Las cárceles departamentales de San Nicolás, Mercedes, Dolores, Bahía Blanca y las del Departamento de Policía y Cárcel de Detenidos de La Plata y la de Azul —que contara con un nuevo edificio habilitado en 1931— eran destinadas a los procesados. La población penal promedio de 1920 ascendía a 3.069 presos, situación que cambió notoriamente poco tiempo después con la sanción del nuevo Código Penal y se redujo, a febrero de 1923 a 2.214, representando una disminución de 38%.⁸¹ Esta baja permitió restablecer el régimen celular en el Presidio de Sierra Chica, aunque continuaron sobrepobladas las cárceles para encausados, especialmente en La Plata, debido a que sus antiguos edificios no habían tenido obras de ampliación desde su origen. La población volvió a aumentar años después pero se mantuvo por debajo de los 3.000 alojados hasta 1933, cuando ascendió hasta llegar a 3.600 en 1936, cifra en torno a la cual permaneció hasta fin de la década. A comienzos de la década de 1950, la población experimentó un nuevo descenso y conservó valores por debajo de los 3.000 detenidos hasta la mitad de la década, inferior aún a la existente inmediatamente antes de la sanción del Código Penal.

Aquella situación administrativa perduró hasta fines de la década de 1930. La provincia de Buenos Aires comenzó su reforma penitenciaria en la gestión del gobernador Federico Martínez de Hoz (1932-1935). Una de sus primeras acciones en la materia fue convocar una comisión de Estudios del Régimen e Institutos Carcelarios integrada por José M. Paz Anchorena, J. Silva Riestra y Carlos Sala, quienes produjeron un detallado informe sobre las condiciones en que se encontraba el parque edilicio, la población penal y el régimen imperante en los establecimientos. El estudio determinó que existía una falta de capacidad en las prisiones de condenados, en atención a que el penal de Sierra Chica había abandonado el régimen celular y la Penitenciaría de La Plata era inadecuada, por lo que propuso la ampliación del primero, destinar 300 penados al trabajo *all'aperto* y cerrar el establecimiento platense. El otro problema severo era el alojamiento de procesados en la capital provincial. Martínez de Hoz determinó la construcción de una gran Cárcel de Encausados para 1.000 procesados, a partir de lo cual se produciría el cierre de las cárceles de Detenidos y de la calle 14 y se reduciría la población en los cuadros de la Policía. Con relación a las cár-

⁸¹ Los datos fueron tomados de las *Memorias del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires* correspondientes a los años mencionados.

Historia mínima de la prisión argentina

celes departamentales consideraba que la sobrepoblación afectaba a las de San Nicolás y Mercedes, proponiendo ampliaciones en ambos casos y que pasaran a depender del Poder Ejecutivo, ya que lo hacían de la Intendencia del Poder Judicial. También agregaban propuestas para los establecimientos de mujeres y de menores. La ocupación detectada en el sistema era de 113%.

En cuanto al régimen, encontró que los reglamentos eran o anticuados o inexistentes y se propuso que se redactasen considerando las obligaciones y atribuciones del personal, los deberes de los detenidos según la legislación, el régimen disciplinario y los beneficios a que podrían acceder por buena conducta los presos. En cuanto al trabajo de los condenados, de los 1.200 que en promedio poblaban el sistema, sólo 249 trabajaban en talleres, otros 220 lo hacían en las canteras de Sierra Chica y 157 se dedicaban a trabajos generales que no representaban ningún aprendizaje, todo lo cual conformaba por otra parte una producción mediocre en términos económicos (Anchorena *et al.*, 1936). Entre tanto el gobierno provincial decretó la creación de una comisión asesora para redactar los reglamentos de los detenidos y procesados, de los condenados a prisión y de los condenados a reclusión. Además, dispuso la ampliación del Penal de Sierra Chica hasta alcanzar una capacidad de 1.250 celdas y pidió que, por medio de la Dirección de Arquitectura, se proyectasen varios edificios carcelarios, entre ellos una cárcel de Encausados para la capital con capacidad para 1.000 celdas.

En septiembre de 1934 se ordenó el levantamiento de un censo de la población penal de la provincia y de la capacidad existente en sus establecimientos. A fines de ese año fue sancionada la nueva Constitución provincial, que en su artículo 157 dispuso que las cárceles departamentales, hasta entonces bajo la órbita de la Corte Suprema, pasaran al Ejecutivo a cargo de la Inspección General de Prisiones, por entonces ya separada de la Intendencia de Suministros. A mediados de la década de 1930 se trasladó la Cárcel de Mujeres de su antiguo emplazamiento, en un edificio alquilado en el centro de la ciudad de La Plata, a otro remodelado en Olmos, en las afueras de la ciudad, que había sido construido en 1913 para Sanatorio de Tuberculosos.

La creación de la Dirección General de Establecimientos Penales

Al asumir la gobernación, Manuel Fresco (1936-1940) renovó el énfasis en el plan de racionalización carcelaria y envió un proyecto a la legislatura que fue convertido en la ley 4.555, reglamentada por el decreto 53 del 10 de junio de 1937. Por él se creó la Dirección General de Establecimientos Penales, siguiendo el modelo de la Nación, y se consolidó el plan de construcciones carcelarias. La Cárcel de Encausados de Olmos, próxima a La Plata, fue inaugurada en 1939. Había sido proyectada originalmente bajo el sistema paralelo pero éste fue modificado con una planta del tipo estrella de varios pisos con capacidad para 1.280 procesados. El resultado fue una planta pseudoradial con la mayoría de pabellones colectivos, de celdas interiores para seis detenidos con frentes enrejados

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

y con sofisticados equipos tecnológicos, entre los que se encontraba un sistema de escuchas con micrófonos en las celdas, de clara inspiración en la arquitectura carcelaria norteamericana.

La otra obra de gran envergadura fue la ampliación del Penal de Sierra Chica. Luego de comprobarse la imposibilidad técnica de duplicar su planta en altura, el proyecto se reformuló, intercalando un nuevo pabellón en los patios existentes y modificando su planta a un esquema en abanico, junto con la demolición de los pabellones circulares construidos en 1911, que habían desvirtuado el plan original. La capacidad resultante luego de concluidas las obras de ampliación en 1939 fue de 792 plazas. También se había proyectado la instalación de una Colonia Penal en Patagones y la construcción, con un proyecto tipo de cárcel departamental, de nuevos edificios para reemplazar las de Dolores, Mercedes, Bahía Blanca y San Nicolás que no se materializaron. A las iniciativas destinadas a mejorar y ampliar la planta física se acompañaron otras vinculadas a la clasificación de los detenidos y a la reorganización de los talleres carcelarios. En 1939 se produjo una considerable novedad en materia de población penal: los penados, que históricamente habían ocupado un lugar minoritario, con el 40% del total, pasaron a representar la mayor proporción, del 55%. Esta situación se mantuvo hasta comienzos de la década de 1950.

Al ser intervenida la provincia de Buenos Aires en 1940 por el gobierno nacional, se designó al subdirector de Institutos Penales de la Nación, Eduardo Ortiz, quien fue acompañado por varios colaboradores de esa institución. Su sucesor, Jorge Frías, llevó adelante varias iniciativas y proyectos durante su gestión. En septiembre, se decretó un programa de organización de la Dirección General de Establecimientos Penales y de los establecimientos carcelarios siguiendo el esquema de su homóloga nacional. Al mes siguiente, se aprobó el reglamento orgánico de la Dirección General y un año después, Frías logró que la guardia armada dependiera de esa dirección y se reglamentaran sus servicios. Durante su intervención, se incrementaron los talleres, tanto industriales como agrícolas y se modificaron los programas escolares, eliminándose algunas “desviaciones inhumanas” en la reglamentación disciplinaria que persistían en Sierra Chica.⁸² También se comenzaron las gestiones para dotar de un predio a la nueva cárcel departamental de San Nicolás y se realizaron en el antiguo penal de Mercedes, importantes ampliaciones que habían sido proyectadas en años pasados.

Al comenzar el año 1942, el reconocido penalista, Eusebio Gómez, comandó la repartición penitenciaria provincial. Gómez, que había acumulado una notable experiencia de gestión al mando de la Penitenciaría Nacional, introdujo modificaciones el régimen laboral de los reclusos, entre ellas el trabajo a destajo y la participación de procesados en los talleres, organizó su administración y reformuló el monto del peculio. En materia de edificaciones continuó con la obra de reconstrucción y ampliación de la cárcel de Mercedes, propuso reformas y ampliaciones en otras y realizó severas críticas al nuevo edificio de la Cárcel de

⁸² Suponemos que el autor hacía referencia al aislamiento en celdas oscuras (García Basalo, J. C., 1988, p. 36).

Historia mínima de la prisión argentina

Encausados de Olmos por su pobre diseño, su mala construcción y su deteriorada estructura a pocos años de habilitado.

La “Revolución del 43” y el peronismo

Con el gobierno militar de 1943 la intervención de la provincia dispuso una modificación en el régimen disciplinario de los establecimientos penales y unificó las correcciones. Además, introdujo las sanciones de ejecución condicional y modificó el régimen laboral, poniéndose el acento en la capacitación instructiva de la actividad en los talleres, la adopción del sábado inglés y otras mejoras en las condiciones laborales de los trabajadores.⁸³ También creó la División de Criminología, integrada por la Sección de Estudios Criminológicos y la Junta de Clasificación Criminológica, que dieron base científica al tratamiento penitenciario. Durante 1943, la intervención de la comenzó a editar el periódico para reclusos “Futura Jornada”, primera iniciativa de este tipo en la provincia.

En septiembre de 1946, Luis Pérez Duprat, a cargo de la repartición, presentó un proyecto de ley Orgánica de las Instituciones Correccionales donde proponía la adopción del régimen progresivo y la creación de la Escuela de Estudios Correccionales. A partir del proyecto, se habilitaron campos deportivos para distintas disciplinas en los establecimientos y se reemplazó el régimen laboral flexibilizando los horarios y aplicando una nueva distribución del peculio.

En 1949, Ítalo Luder fue designado director de Establecimientos Penales e inmediatamente creó el Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica, con el fin de organizar cursos de capacitación para el personal. Además extendió los programas educativos de la población penal, creó el servicio social para penados y liberados y redactó el Código de Ejecución Penal de la provincia, sancionado como la Ley n° 5.619, que adoptaba el régimen progresivo. Durante su gestión, se inauguró la demorada obra de la cárcel modelo de San Nicolás, con 220 celdas individuales, que reemplazó al antiguo edificio de 1877 ubicado en el centro de esa ciudad.

A comienzos de 1953 la institución fue intervenida y se introdujeron algunas modificaciones en el Código de Ejecución, vinculadas a cuestiones de seguridad. También se incorporó el personal de la custodia exterior –que la Ley 5.619 había delegado en la policía–, duplicando la planta de trabajadores. Además, se aprobó el Estatuto del Agente Penitenciario, similar al que regía en la Nación con notables beneficios para el personal y se creó, en 1954, la Escuela Penitenciaria. Por último, se comenzó con la construcción del nuevo penal de La Plata, que sería inaugurado recién en 1960. Durante todo este período, la política penitenciaria estuvo “consustanciada” con la del organismo nacional.

⁸³ El régimen laboral se modificó por decreto del 18 de septiembre de 1943.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

Entre estancamiento y renovación: Córdoba y las provincias del Litoral

Hacia el primer tercio del siglo XX, en la provincia de Córdoba y las del Litoral (Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes) se concentraba el mayor número de establecimientos argentinos, tanto por su volumen –Córdoba y Santa Fe eran las dos jurisdicciones más pobladas fuera de Buenos Aires– como por la particularidad de la situación entrerriana, caracterizada por una fuerte descentralización que la tornaba atípica en el concierto de las provincias. La disparidad en la infraestructura afectó a las dos provincias mayores que poseían establecimientos penitenciarios construidos en el siglo XIX –grandes y ya obsoletos– junto a modernos edificios, como la Cárcel Modelo de Coronda en Santa Fe y la de Villa María en Córdoba.

Córdoba y Santa Fe

Al momento de la entrada en vigencia del nuevo Código Penal se encontraba en proceso de construcción, en la capital, el edificio de la Cárcel de Encausados de Córdoba que, finalmente, fue habilitado en 1925. Este establecimiento, que tuvo un diseño inconveniente y fue construido parcialmente, alojó procesados, contraventores y menores, lo cual contribuyó a su mal funcionamiento. En 1937 se construyó el muro perimetral y, aunque fueron realizadas algunas mejoras, la cárcel nunca pasó de ser un establecimiento deficiente. En 1927 fue aprobado el reglamento auburniano, con la supresión de la regla del silencio, redactado por Sebastián Soler. La instrucción, el Instituto Criminológico, la Escuela de Celadores y el trabajo a destajo caracterizaban el régimen de este establecimiento.

La creación, en 1928, del juzgado criminal de Villa María determinó la necesidad de dotar de una cárcel a esa localidad, que funcionó inicialmente en el edificio de la Jefatura Política. Entre 1934 y 1937 se construyó un moderno edificio de partido paralelo que fue inaugurado a fines de ese año con 134 celdas, que un par de años más tarde ya resultaban insuficientes, aunque el estado sanitario y la disciplina eran buenos. La población penal de la provincia en 1932 ascendía a 914 reclusos. Hacia fines de la década, la capacidad de los establecimientos cordobeses era de 452 en la Penitenciaría, 800 en la Cárcel de Encausados, 63 en el Buen Pastor de Córdoba, 240 en Villa María, 34 en San Francisco, 50 en Río Cuarto y 50 en el Buen Pastor (Paz Anchorena, 1940, 328). En 1942 se constituyó el patronato de Presos y Liberados y a fines de 1946 el Poder Ejecutivo envió al Legislativo un proyecto de ley para crear una Cárcel Industrial y una Colonia-Granja, pues la población excedía la capacidad instalada y se requería reemplazar la Penitenciaría por inadecuada y mal situada. En diciembre de ese año, se aprobó un régimen quincenal de visitas conyugales en la Penitenciaría para los internos casados y de buena conducta.

Historia mínima de la prisión argentina

Entre junio y julio de 1947, Roberto Pettinato, director de Institutos Penales de la Nación, estuvo al frente de los servicios carcelarios cordobeses. Durante ese período, propuso una serie de acciones para subsanar los problemas carcelarios, algunas de las cuales fueron implementadas y otras sólo tuvieron una duración transitoria. Hacia fines de la década, la Penitenciaría presentaba cierto grado de desorganización y la población, que había llegado a superar los 900 alojados, descendía a 600. A comienzos de la década siguiente se introdujeron algunas mejoras, se editó el periódico *Nueva Vida* y fueron implementadas las salidas transitorias. En 1951 se otorgaron indultos y unas 300 conmutaciones de pena. En 1955, con motivo de los hechos que determinaron la caída del gobierno de Perón, fueron alojadas allí gran cantidad de personas. El año anterior, la población penal provincial había alcanzado la cifra de 697 detenidos.⁸⁴

En la provincia de Santa Fe, a comienzos de la década de 1920, los dos principales institutos carcelarios eran las cárceles penitenciarias de Rosario y Santa Fe. Ambas ocupaban edificios con severas deficiencias desde el punto de vista arquitectónico. En 1929 se habilitó el Instituto Correccional de Mujeres en la ciudad de Santa Fe, administrado por las hermanas del Buen Pastor. Por ese entonces se trabajaba en la construcción de la Cárcel Modelo de Coronda, un proyecto largamente postergado, que fue inaugurado en 1933. Este establecimiento, construido con pabellones paralelos, contaba inicialmente con 420 celdas, amplios talleres y servicios. El Superior Tribunal de Justicia remitió en 1938 un informe al gobierno consignando que la Cárcel de Santa Fe alojaba 500 personas, de las cuales 70 dormían en el suelo. En Coronda, los penados no tenían trabajo por falta de material, lo cual había levantado quejas, pues no percibían jornal. Por su parte, la Cárcel de Contraventores necesitaba reparaciones y alojaba 16 enfermos mentales en condiciones infrahumanas.⁸⁵

En Rosario, la Cámara de Apelaciones describió un panorama similar, pues consideraba que la Cárcel de Encausados y la Alcaidía carecían de los elementos propios de los establecimientos de reclusión y era urgente su remodelación o su reemplazo por uno nuevo. En la primera, procesados y condenados estaban sin separación y sin trabajo, mientras que el otro establecimiento carecía de patios y no permitía la clasificación de detenidos. Por último, la Cámara de Apelaciones reclamaba la habilitación de un pabellón para alienados en algún hospicio. alguna mejora se obtuvo con la ampliación de la cárcel de Coronda, se organizó su archivo, se creó el Instituto de Criminología y se buscó asesoramiento en la Nación para el sistema carcelario. En 1940 hubo una iniciativa del Patronato de Liberados para que en las obras que se ejecutaran a través de la Provincia, se empleasen presos liberados carentes de recursos. En 1941 se construyeron dos nuevos pabellones en Coronda por lo que fueron trasladados 400 penados de distintas partes de la provincia, alojando allí a todos ellos.

84 Vargas, F. (1990) *De Córdoba a Sing Sing*, Córdoba, Artesol, pp. 89, 110, 113, 223 y stes.

85 *Revista Penal y Penitenciaria*, tomo IV, p. 738.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

A mediados de la década, se reglamentó la Inspección de Cárceles, institución encargada de la fiscalización de todos los establecimientos santafecinos. La situación llevó a la formación de una comisión Pro Ordenamiento Carcelario, que se expidió proponiendo varias medidas, entre ellas la creación de la Dirección General de Institutos Penales con un articulado similar a su par nacional, ley que fue sancionada en 1948. En el verano de 1947 los internos del penal de Coronda gozaban de recreos nocturnos, organizados para paliar las altas temperaturas reinantes. La concurrencia escolar era obligatoria para los analfabetos y semianalfabetos y existía un plan específicamente elaborado para las escuelas carcelarias. En 1949 se creó una sección especial en ese instituto para el alojamiento de menores.

Otra de las iniciativas de importancia estuvo vinculada a la conformación de las Industrias Carcelarias, a fin de organizar la producción de todos los establecimientos provinciales. Las conmutaciones de pena, que se otorgaban en los meses de mayo, octubre y diciembre, fueron juzgadas excesivas, pues durante el período 1949-1951 se concedieron un total de 469.⁸⁶ En la década de 1950, la situación carcelaria provincial aún seguía siendo delicada, con sus edificios cada vez más degradados y problemas con la capacitación y gestión del personal, a tal punto que llegó a considerarse la nacionalización de la Cárcel de Coronda.

Entre Ríos y Corrientes

El sistema penitenciario de Entre Ríos se componía de una docena de cárceles en las cabeceras judiciales –característica que la diferenciaba del resto de las provincias– y de un establecimiento para condenados en Gualeguaychú. Una cárcel de mujeres en Paraná completaba la infraestructura, siendo ésta una de las pocas que no estaba bajo la administración de la congregación del Buen Pastor. En septiembre de 1932, se reglamentó la ley n° 2.445, que había sido sancionada veinte años antes. Las cárceles provinciales contaron desde ese entonces con una regulación inspirada en el reglamento de 1925 de la Penitenciaría Nacional. En 1937, poblaban las prisiones entrerrianas un total de 799 reclusos, siendo 455 encausados y 344 penados. El hacinamiento era general y como consecuencia no existía en ellas algo similar al “régimen carcelario”.⁸⁷ Por ese entonces se dictó un reglamento provisorio para la Penitenciaría de Gualeguaychú.

Hacia 1939 el director de la Cárcel Pública de Paraná estudiaba la instalación de una Colonia Penal Agrícola para penados y ensayaba una huerta en ese penal. Anteriormente, se había puesto en funcionamiento un teatro carcelario, entre otras iniciativas. Se instalaron talleres en las cárceles de Concepción, Concordia y en la cárcel de mujeres de Paraná, que contaba con poco más de una docena de internas, y se organizó una exposición con las manualidades realizadas. Al año

⁸⁶ “Informe presentado al Ministro de Justicia y Educación de Santa Fe por Edgardo Mendoza, Secretario de la Dirección General de Institutos Penales” (1952) mecanografiado, *Archivo J.C. García Basalo*.

⁸⁷ *Revista Penal y Penitenciaria*, tomo III, pp. 546-547.

Historia mínima de la prisión argentina

siguiente se dictó el reglamento interno de la Penitenciaría de Gualeguaychú – donde eran deficientes la atención médica, el vestuario y la alimentación de los condenados– que facultaba al Consejo Penitenciario al pago de jornales y a la adquisición de materiales. Asimismo y por el Departamento de Obras Públicas, se ordenaron obras de reparación y la construcción de muebles para los internos.

En 1941, el hacinamiento había disminuido en la Cárcel de Paraná. Había 190 reclusos y, por lo tanto, se incrementó la oferta laboral permitiendo que el 91% de los internos trabajara en los diversos talleres, granja y huerta del establecimiento. En 1942 se autorizaron las visitas conyugales siendo una de las primeras experiencias en este tipo en el país. Más adelante se construyeron pequeñas viviendas para que los reclusos pasaran unos días con su familia. Asimismo, desde el año anterior existía un programa de semilibertad con carácter experimental que permitía la salida del establecimiento, con vestimenta particular y sin custodia. Este régimen se aplicaba también a reclusos casados que podían visitar a sus cónyuges con regularidad, lo cual arrojaba excelentes resultados, siendo contados los casos de evasiones (Bernst, 1948, p. 21). En agosto de 1943, la expansión de los servicios administrativos llevó a centralizar ciertas funciones de los establecimientos de la provincia por lo que se creó la Inspección General de Establecimientos Penales, dependiente del Ministerio de Hacienda. Este organismo fue puesto a cargo del director de la Cárcel de Paraná, con un criterio industrialista que regulaba el funcionamiento de talleres carcelarios. Hacia fines de la década, el Patronato de Liberados hacía serias observaciones sobre el sistema carcelario provincial y señalaba que, a excepción del establecimiento capitano, el resto presentaba serias deficiencias destacando el hacinamiento, la falta de higiene y de medios de educación física y moral. Para resolver esa situación propuso la construcción de dos penales y la realización, mientras ello ocurriera, de un listado de obras de refacción.

En 1952 se creó la Dirección de Institutos Penales siguiendo el modelo de la 11.833, integrada por la Dirección y el Consejo Asesor como así también el Instituto de Clasificación y el Anexo Psiquiátrico.⁸⁸ Se adoptó un régimen progresivo de cinco grados y se facultó a la administración a crear distintos tipos de establecimientos, consignando que sus reglamentos debían ser diferentes. J. Carlos García Basalo (1975) señaló que, con mejor criterio, la ley entrerriana no tomó en cuenta como punto de partida para aplicar el régimen progresivo el monto de la pena impuesta sino el tiempo real de condena a cumplir (p. 13).

En la provincia de Corrientes, los dos establecimientos más importantes estaban ubicados en la capital: la Penitenciaría y el Instituto Pelletier para mujeres, a cargo de la congregación del Buen Pastor. Por lo demás, el resto de los detenidos se alojaba en dependencias policiales. Desde 1926 y durante una década funcionaron, como complemento de la Penitenciaría, la Colonia Penal de Nueva Valencia en un antiguo asentamiento de inmigrantes, primero experimentalmente y luego reglamentada en 1928, y el Obraje de Cavia Cué. Allí se destinaban

⁸⁸ La ley n° 3.804 fue sancionada el 13 de mayo de 1952.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

a los condenados por más de tres años que tuviesen la tercera parte de su pena cumplida y buena conducta. Las tareas que desempeñaban eran múltiples, desde las agrícolas y forestales hasta la construcción de calles, puentes y desagües. Durante la primera mitad de la década de 1930, la población de la Penitenciaría osciló entre los 100 y los 130 internos, funcionando en ella los talleres oficiales. En la penitenciaría se alojaban sólo 220 reclusos de los 1.065 que existían en la provincia. Otros 200 lo hacían en el Departamento Central de Policía y 645 en comisarías departamentales y de distrito.⁸⁹ La carencia de establecimientos llevó a que al año siguiente se presentara un nuevo proyecto de ley para convenir con la Nación la creación de cárceles regionales en los departamentos de Capital y Mercedes, en el marco de lo previsto en tal sentido por la ley n° 11.833. El Patronato de Liberados fue creado por ley en 1942, pero no fue sino hasta 1947 que se puso en funcionamiento, con motivo de haberse dispuesto por distintos instrumentos la libertad de numerosos penados, a fin de asegurar su reintegración en la comunidad. En consonancia con las políticas sociales adoptadas por el gobierno central, en 1948 se dispuso que los penados “jornalizados” percibieran un sueldo en concepto de aguinaldo. En 1952 se actualizó el reglamento de la penitenciaría correntina. Además de organizar la vida interna del establecimiento, el reglamento creaba un Tribunal de Conducta con la facultad de calificar el comportamiento de los internos y administrar beneficios y restricciones. En 1953 se sancionó la ley n° 1.791, disponiendo que el penado que hubiese cumplido un tercio de su condena, pudiera ingresar en un período de prueba, durante el cual trabajaría en la Colonia Granja de la Cárcel o bien en trabajos públicos en el exterior. Esta condición estaba reservada a aquellos de conducta ejemplar y por el tiempo que determinaran las autoridades judiciales.

La avanzada del NOA: Tucumán, Salta y Jujuy

En las jurisdicciones provinciales del Noroeste Argentino (NOA), Tucumán, Salta y Jujuy experimentaron notorios avances en materia de construcciones y desarrollo penológico durante la segunda mitad del siglo XX. Todas ellas construyeron modernos establecimientos de partido paralelo en cómodas instalaciones, por lo cual poseían algunas de las infraestructuras más avanzadas del país. Esta favorable situación se combinó con la centralización de sus administraciones y la búsqueda de nuevas experiencias penológicas.

Tucumán

A comienzos de la década de 1920, el diputado nacional por Tucumán, Antonio B. Toledo, presentó un completo proyecto de ley para la construcción de un

⁸⁹ *Revista Penal y Penitenciaria*, tomo IV, p. 736.

Historia mínima de la prisión argentina

penal regional para las provincias del Norte, a situarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán. La iniciativa no se concretó pero fue el puntapié inicial para la construcción del penal de Villa Urquiza. En 1924 asumió la gobernación Miguel Campero (1924-1928) que concretó un completo plan de construcciones penales que incluyó la Cárcel Penitenciaria, la ampliación de la Cárcel de Contraventores y de la Cárcel Correccional de Mujeres y la construcción de la Colonia de Menores. La Cárcel Penitenciaria de Villa Urquiza se habilitó a mediados de 1928 en un amplio predio amurallado, concebido para que los internos pudiesen ejecutar trabajos rurales en su interior. El edificio principal, construido según el sistema paralelo, consistía en un eje de 300 celdas, al cual podrían agregarse otros. Pese a existir un proyecto de reglamento, éste se aprobó recién en 1931 y regulaba la dependencia de la guardia armada del director y la realización de visitas conyugales para los internos de buena conducta. En 1946 se amplió a “compañeras, concubinas y amigas” a fin de combatir la homosexualidad.⁹⁰ Para incentivar la actividad laboral se dispuso que la administración debía proveerse de los elementos confeccionados en la Cárcel Penitenciaria.

En el marco de la ley n° 11.833, se presentó un proyecto para habilitar una Colonia Penal Agrícola en Chañar Pozo, para 50 penados con sus familias. La intención perduró hasta fines de esa década pero no se llevó a cabo. Hacia 1936, la dirección informaba que se realizaban las visitas sexuales para los internos casados y que el régimen era bueno, la disciplina excelente, los internos tenían música por radio, funcionaban la escuela y existía una biblioteca. Algunos años después, se habilitó un pabellón para bacilosos, a fin de mejorar la situación sanitaria. Sendos Patronatos de Liberados en la capital provincial y en Concepción fueron creados en 1936 con el objetivo de atender las necesidades originadas por las libertades de los internos. En 1937, la jefatura de Policía proyectó la remodelación del hospital de Concepción para convertirlo en cárcel, ya que el edificio donde funcionaba era considerado inadecuado. El nuevo establecimiento fue puesto en funcionamiento en 1940.

La construcción de una cárcel de mujeres fue proyectada en 1941 por la sección Arquitectura del Departamento de Obras Públicas, con seis pabellones con capacidad para 100 internas. El edificio se inauguró en 1951 pero fue destinado a Cárcel de Encausados masculina. El Superior Tribunal de Justicia señaló, en 1942, las excelentes condiciones del penal de Villa Urquiza en cuanto a disciplina, trabajo y organización interna. Por su parte, la Cárcel de Contraventores presentaba hacinamiento, con 229 alojados, mientras que el Buen Pastor conservaba un modestísimo estado en virtud de los escasos recursos asignados. En materia de población penal, durante la década de 1940, fueron otorgados numerosos indultos y rebajas de penas con el objetivo de reducir la población carcelaria, en su mayoría llevada al delito por el alcoholismo.

En 1950 se creó la Dirección Provincial de Cárcels, posteriormente Dirección de Institutos Penales, que centralizó la gestión de los establecimientos,

⁹⁰ Por esa época también se flexibilizó el acceso en la Penitenciaría de Córdoba con el mismo argumento. Cfr.: Vargas, F. (1990) *De Córdoba...* op. cit., p. 84.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

constituyó el Instituto de Criminología y adoptó el régimen progresivo de cuatro grados concurrente con la ley 11.833. Hacia 1955 fue habilitada, en un antiguo edificio, la cárcel de mujeres de Concepción y, en 1957, se habilitó un pabellón para madres en el Hogar del Buen Pastor.

Salta y Jujuy

La Penitenciaría salteña presentaba, a comienzos de la década de 1920, una gran cantidad de detenidos. Funcionaban en ella la escuela y los talleres, pero eran insuficientes para la población penal, particularmente para los campesinos cuyo oficio era el trabajo de la tierra. El establecimiento no estaba mal organizado y presentaba buenas condiciones de higiene. En 1932 alojaba 122 procesados y 62 condenados para sus 64 celdas.⁹¹

En la provincia de Salta, la novedad de mayor importancia del período fue la construcción de la Cárcel Modelo, proyectada siguiendo el partido de la cárcel de Coronda, en Santa Fe. El edificio comprendía 300 celdas, talleres, escuela, hospital y servicios. El 20 de febrero de 1941 se inauguró el moderno penal de Villa Las Rosas. Ese año también se otorgó una subvención nacional a la provincia por el alojamiento de presos federales en la cárcel provincial. En los años posteriores, las instalaciones de la cárcel fueron completadas con la dotación de distintos talleres, entre ellos una imprenta de una calidad como no la había en la provincia. Se habilitaron, además, la biblioteca y una granja, se instaló una sección neuropsiquiátrica y se introdujo la práctica de deportes regulada por profesores de educación física. En 1944 se organizó la producción de los talleres creándose la Sección Industrial y en 1949 se creó el Patronato de Liberados. La población alojada en la Cárcel Modelo en 1954 ascendía a 300 personas, 85% de ellas sometidas a proceso judicial. En 1957, se modificó el reglamento interno y se reguló la retribución del trabajo de los reclusos.

En Jujuy, luego de fracasado el proyecto de cárcel regional del norte presentado por Antonio Toledo, las autoridades jujeñas decidieron construir un nuevo establecimiento de acuerdo con los principios modernos de la arquitectura carcelaria. Con ese fin el estado provincial adquirió en 1926 una fracción de terreno de poco más de tres hectáreas en Villa Gorriti, al sur de la capital provincial. Durante el gobierno de Benjamín Villafañe Chávez (1924-1927), se aprobaron los planos para una nueva cárcel de partido paralelo, presupuestada en 872.000 pesos. Las obras comenzaron en 1926 y la cárcel fue inaugurada oficialmente el 14 de junio de 1933 con una capacidad inicial de 152 celdas. Algunos años más tarde el gobernador Fenelón Quintana (1942-1943) señalaba graves defectos técnicos atribuidos a la premura en habilitar el edificio y proponía obras de ampliación y la construcción de talleres para cumplir con la readaptación de los penados. En 1935, la cárcel estaba superpoblada –en buena parte debido a

⁹¹ O'Connor, Juan J. (1933) *Censo Carcelario Nacional. Cifras globales provisionales*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

Historia mínima de la prisión argentina

la cantidad de prevenidos–, por lo que el gobierno de la intervención introdujo una modificación en el Código de Procedimientos Criminal inspirada en la Ley nacional n° 12.583 que amplió las causales de excarcelación, lo que alcanzó al 30% de los procesados en el sistema jujeño, con el consiguiente alivio en el hacinamiento carcelario.

A fines de 1946 la legislatura dictó la ley n° 1.722, disponiendo la redacción de un nuevo reglamento para la Cárcel Penitenciaria, que regiría en lugar del aprobado en 1893. Los lineamientos apuntaban, entre otros objetivos, a la readaptación como finalidad del sistema, el establecimiento de un tribunal de conducta y las visitas privadas para los reclusos de buena conducta. Un decreto del Poder Ejecutivo se encargó del articulado a comienzos del año siguiente. El decreto, además, dispuso la separación de la cárcel de la policía. Asimismo, se sumaron nuevos talleres y se procedió a la construcción de un nuevo pabellón, lo que permitió alojar diferenciadamente a procesados y condenados.

La Dirección General de Institutos Penales dependiente del Ministerio de Gobierno fue creada a fines de 1952. En su organización seguía la norma nacional, con un director general y un consejo asesor, la creación de una escuela penitenciaria, el Instituto de Clasificación y el Anexo Psiquiátrico. También adoptaba el régimen progresivo de cinco grados y fijaba aspectos reglamentarios.

Las provincias de “pocos presos”: Santiago, La Rioja y Catamarca

Históricamente –y no se modificó en la primera mitad del siglo XX– las provincias del sur del NOA, Santiago, La Rioja y Catamarca, compartieron una característica poco común: escasa población penal debida, en buena parte, tanto a su baja población general como a las bajas tasas de detenciones y procesamientos.⁹² Es probable que aquellas características contribuyeran a un desarrollo más lento de sus sistemas penitenciarios en relación a otras áreas de la administración pública.

En el caso de Santiago del Estero, su principal penal funcionaba en los fondos de la Casa de Gobierno, que también incluía a las instalaciones policiales, frente a la plaza principal de la capital provincial. Las condiciones eran muy precarias y los detenidos se alojaban en cuatro salones y nueve celdas. Para resolver esa situación, a comienzos de 1920 se encargó a la Dirección de Obras Públicas la elaboración de un proyecto que previera la construcción por secciones de un establecimiento carcelario. Este encargo debió ser reiterado a fin de la década. En esta oportunidad, se creó una cuenta para asignar fondos destinados a la obra y se aprobó por decreto el plan de construcciones. Luego, se aprobaron los planos del arquitecto Aníbal Obermayer para construir una cárcel de dos plantas según

92 En el censo carcelario de 1906 La Rioja no tenía ningún condenado, mientras que Santiago tenía 16 y Catamarca 17. Para el censo de 1932, La Rioja tuvo cuatro condenados, Santiago 28 y Catamarca 27.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

el partido paralelo. Los trabajos comenzaron por el muro perimetral pero al poco tiempo se habían paralizado. Algunos años después, por intermedio del Poder Ejecutivo Nacional, se solicitó al Congreso Nacional un subsidio para su continuación, mientras que la provincia gestionó un empréstito con el mismo fin. La prisión se habilitó en mayo de 1934, con esos fondos, aunque de forma precaria, ya que los presos habitaron los talleres de construcción en un único cuerpo edificado. A fines de la década, una comisión redactó un nuevo reglamento para superar el desorden en que se encontraba el establecimiento. Este reglamento incluyó la creación del Patronato de Liberados. La población alojada entonces comprendía un total de 309 reclusos, de los cuales sólo 88 eran condenados. Al año siguiente se presentó un proyecto de ley sobre el trabajo de los penados y la distribución del peculio.

En 1946 se transfirió al Obispado un terreno de una hectárea para la construcción del Buen Pastor y se edificó en la Cárcel Pública un segundo cuerpo edilicio que adoleció de severas fallas técnicas. A comienzos de 1949, el entonces director de Institutos Penales de la Nación, Roberto Pettinato, fue requerido por las autoridades provinciales para realizar un estudio y proponer medidas para mejorar el sistema carcelario. Pettinato realizó una cruda descripción del panorama penitenciario provincial. Entre las deficiencias apuntadas mencionó el deplorable estado de la Cárcel Pública que alojaba 400 personas en forma precaria y sin actividad alguna, con mala alimentación y sin vestuario. Se realizaron algunas mejoras referidas al alojamiento, al régimen y al personal. La Cárcel de Mujeres recién abrió en 1952 con una capacidad de 60 plazas. En 1954 existían 198 procesados y 110 condenados en la Cárcel Pública y 13 internas en la Cárcel de Mujeres. En 1957 la Intervención creó la Dirección General de Establecimientos Carcelarios con el objetivo de centralizar el funcionamiento de los establecimientos provinciales.

En La Rioja, en los inicios de la década de 1920, la cárcel se componía de un pequeño pabellón que requería continuas reparaciones, por lo que se votó una partida para la construcción de un nuevo penal, que no se ejecutó. En tanto, se instalaron talleres para los internos –por ese entonces cinco penados y una veintena de procesados–. En 1938, las instalaciones resultaban insuficientes, pues la cantidad de alojados era de 65. Estas condiciones se agravaban ya que el edificio carecía de energía eléctrica e instalaciones cloacales, los talleres se habían desactivado y se requería la construcción de una cocina y de una enfermería. El 18 de noviembre de ese año se inauguró el edificio de la nueva Cárcel de Mujeres, para lo cual se consultó el asesoramiento de la Dirección General de Institutos Penales, que remitió un anteproyecto sencillo. Sin embargo, se emplearon locales de la policía. En 1944 se aprobó un proyecto para la construcción de una cárcel del tipo mínima para 150 reclusos y en 1946 el diputado Martínez presentó un proyecto de ley similar para que se construyera en el mismo terreno donde se encontraba la cárcel, que estaba en estado calamitoso y antihigiénico. Entre tanto se reglamentaron los talleres de la cárcel, que dependían del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública. En 1954, poblaban el penal 33 reclusos.

Historia mínima de la prisión argentina

Al año siguiente, la Cárcel de Mujeres pasó a llamarse Instituto de Rehabilitación Social.

En Catamarca, en la década de 1930, los detenidos en la capital se encontraban en la Penitenciaría y en el Departamento Central de Policía, mientras que las mujeres eran alojadas en el Asilo Correccional del Buen Pastor. En 1941 se mejoraron las condiciones físicas del penal, se renovaron las instalaciones sanitarias con agua fría y caliente, se instaló la enfermería y se pusieron en funcionamiento talleres de carpintería, imprenta y sastrería. Posteriormente se proyectó una ampliación de tres pabellones para penados, procesados, contraventores y menores.

En 1943, el antiguo reglamento de 1911 fue reemplazado por otro elaborado en consulta con las autoridades nacionales en la materia. La Cárcel Penitenciaría dependía de la policía y alojaba tanto procesados como condenados. Su articulado, además de regular las funciones del personal, los programas y los servicios, instituía el castigo condicional para las sanciones disciplinarias. Durante el período considerado la población penal de la provincia fue escasa, pues desde 1932 a 1954 se pasó de 48 internos a 83 según los relevamientos levantados en esos años, con tasas inferiores al promedio nacional.

Reformas, terremotos y obsolescencia en el Cuyo: Mendoza, San Juan y San Luis

A lo largo de su historia, la región del Cuyo estuvo marcada por devastadores terremotos. En muchos momentos, los movimientos telúricos determinaron la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios. En el siglo XIX fue el turno de Mendoza y en la centuria siguiente, el sismo de 1944 significó la construcción del penal sanjuanino. En el cierre del período analizado, la antigüedad promedio de los establecimientos cuyanos era la más elevada del país y la que presentaba mayor obsolescencia.

A comienzos del siglo XX, la provincia de Mendoza –la más fuerte de la región– aún poseía una sola penitenciaría, construida parcialmente en 1907 al borde de la ciudad. Las condiciones del edificio no eran buenas y el régimen penitenciario tampoco. En 1926 el gobierno le encargó a Eusebio Gómez, por ese entonces director de la Penitenciaría Nacional, un informe sobre las condiciones y las mejoras necesarias. Gómez consideró que la situación era grave, el edificio inadecuado y el régimen inexistente, y que debían implementarse reformas urgentes. En su evaluación observó que la disposición de los talleres y de los servicios sanitarios eran completamente inadecuados y aconsejó levantar una nueva cárcel, conservando únicamente el muro de ronda. También propuso un nuevo

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

reglamento basado en el de la Penitenciaría Nacional y el montaje de talleres, de una imprenta y de una huerta.⁹³

A mediados de la década, la precaria situación de la Penitenciaría hacía más necesaria la construcción de un nuevo establecimiento, su edificio era juzgado inadecuado por la Suprema Corte de Justicia, la tasa de ocupación superaba los 160 cada 100 plazas, el régimen celular era una utopía y los pocos talleres no daban abasto. Además de indicar la construcción de un nuevo presidio de acuerdo a criterios modernos, la Suprema Corte de Justicia sugirió la instalación de una colonia penal. En el mismo sentido, en la Cámara de Diputados se presentó un proyecto para la construcción de una Colonia Penal en el Departamento de Lujan con capacidad para 360 reclusos. Ninguna de estas propuestas prosperó, como tampoco un proyecto del Poder Ejecutivo para dotar de un nuevo penal de 256 celdas dobles para descongestionar la cárcel y de un pabellón especial en algún nosocomio para los enfermos, dado que la Penitenciaría carecía de hospital. A fin de año se abandonó esa idea y se refaccionó un sector antiguo de la Penitenciaría para reconvertirlo y equiparlo como hospital. Siguiendo las indicaciones de Gómez pero sin un plan integral, comenzaron las ampliaciones en la Penitenciaría, con sendos pabellones “paralelos”, uno habilitado en 1939 y otro en 1941, que si bien aumentaron la capacidad del establecimiento, distorsionaron completamente el antiguo plan radial. En 1938 se produjo la creación del Patronato de Liberados, sumándose la provincia a la atención de los excarcelados. Por ese entonces se editaba en la Penitenciaría el semanario “Faro” destinado a los reclusos.

En San Rafael, principal ciudad del sur provincial, se habilitó la cárcel hacia fines de la década de 1930, en una casona situada en la principal avenida de esa ciudad con capacidad para unos 40 detenidos. En 1949 fue reglamentado el régimen disciplinario para los procesados alojados en la Penitenciaría, del que se carecía, estableciéndose un sistema de clasificación de conducta. En 1954 se creó el Instituto de Criminología y Medicina Legal y se sancionó la Ley de Régimen Penitenciario 6.124, asignando la superintendencia de los establecimientos al Ministerio de Gobierno, mientras que la Corte fijaría el régimen de las cárceles de encausados y el ejecutivo crearía una cárcel industrial y una colonia penal para penados y una cárcel de mujeres. El texto legal adoptó un régimen de ejecución penal progresivo de cuatro grados.

En la provincia de San Juan, a comienzos de la década del 1920 se hacían más de 170 personas en la cárcel ubicada en la ex Escuela Nacional de Minas. También existía en Jáchal una cárcel vinculada a la explotación minera. Para resolver esta situación se proyectó un edificio nuevo a ser implantado en las afueras de la ciudad, en las proximidades de la estación ferroviaria de Marquésado. El penal se habilitó en 1922 con poco más del 30% de la planta construida y su administración fue independizada de la policía. A mediados de la década de 1930, se creó el Patronato de Presos, Liberados y Excarcelados y se instalaron

⁹³ En 1927 la población penal estaba compuesta por 202 procesados; los penados apenas llegaban a 37. Además, había 6 mujeres. El penal contaba con las 134 celdas de los pocos pabellones construidos.

Historia mínima de la prisión argentina

talleres en la Penitenciaría, mejorándose sus condiciones higiénicas no obstante lo deficiente de su diseño y la estrechez del local.

En 1941 el Interventor dictó un decreto disponiendo la construcción de un local para cárcel de mujeres en la Policía, pues se alojaban en el cuartel de bomberos y el Buen Pastor carecía de capacidad. Luego de veinte años de funcionamiento se aprobó el reglamento de la Cárcel. El desolado panorama sanjuanino se verá modificado por la naturaleza. El terrible terremoto de enero de 1944 dio por tierra con la ciudad de San Juan y con su penitenciaría, que resultó severamente dañada. Con tal motivo, ante la carencia de oportunidades laborales y las necesidades de reconstrucción de la ciudad, los internos fueron autorizados a realizar trabajos fuera de la cárcel. El programa resultó exitoso y fue prorrogado al año siguiente. Se inició entonces un largo proceso para la construcción de un nuevo penal en Chimbas. El Consejo de Reconstrucción llamó a un concurso de arquitectos para proyectar la nueva cárcel, que fue abierto en 1948 otorgándose el primer premio a los arquitectos E. Traine y F. Llerena. El edificio tuvo un largo proceso de construcción iniciado en 1956, tenía capacidad para 294 plazas y pese a que fue concebido bajo el sistema paralelo, una de cuyas finalidades era que las celdas quedaran con orientación Este-Oeste para un buen asoleamiento; la planta fue girada 90 grados, con lo cual la mitad de las celdas no recibieron luz solar.

En 1952 había 135 reclusos, de los cuales 104 estaban procesados. Las mujeres estaban en la Alcaldía de Policía por el derrumbe del Asilo del Buen Pastor en el terremoto producido en junio de ese año. Para reemplazarlo se proyectó en el mismo solar de Chimbas un establecimiento de mujeres que no fue ejecutado. Las obras del penal de varones ocuparon la segunda mitad de la década de 1950 y finalmente fue inaugurado en 1960.

Finalmente, en la provincia de San Luis, las cárceles funcionaban en edificios policiales. Las principales se hallaban en la capital y en Villa Mercedes, donde se habían instalado algunos talleres. No obstante, ambos edificios eran completamente inadecuados, se hallaban sobrepoblados y los internos hacinados y con un alto grado de promiscuidad, lo cual motivó reiterados reclamos del Superior Tribunal de Justicia. En 1934 se sancionó la ley 1.368, disponiendo que los condenados a más de cinco años cumplieran las penas en cárceles de la Nación siguiendo lo dispuesto por el artículo 18 del Código Penal. Años después el gobernador aún anunciaba la misma solución para desagotar los penales puntanos. Las mujeres fueron alojadas en el hospital de San Luis hasta que, en 1924, se les asignó un edificio que fue puesto bajo la tutela de la congregación del Buen Pastor. En Villa Mercedes no había cárcel de mujeres y en 1941 se reclamaba la habilitación de un edificio fiscal para ello pues las detenidas eran enviadas a casas de familia.

En 1940 el Superior Tribunal de Justicia reiteró su preocupación por el estado deficiente de las cárceles de la provincia, por lo que al año siguiente se realizaron algunas ampliaciones en la cárcel capitalina, que incluían el agregado de doce celdas. En cuanto a nuevos edificios el Superior Tribunal de Justicia había

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

recomendado la construcción de una colonia penal para penados en un punto medio entre las ciudades de San Luis y Villa Mercedes y en 1947 el diputado Gilberto Sosa Loyola presentó un proyecto de ley para construir una cárcel del tipo “mínimo” en Villa Mercedes a emplazarse en los mismos terrenos que ocupaba ese edificio, pero ninguno de ellos prosperó.

Un siglo de luces y sombras: algunas consideraciones a modo de cierre

Este recorrido por un siglo de historia de la prisión argentina, si bien fugaz, nos permite observar con claridad algunos fenómenos que merecen ser destacados y muchos problemas por indagar a futuro. En primer lugar, la aproximación de conjunto muestra diversos “ciclos de reforma penitenciaria” que tienen diferentes reverberaciones según la región del país. Son dos o tres ciclos en los que la actividad penitenciaria es claramente más notable: las décadas de 1870 a 1890, las décadas de 1920 a 1930 y las décadas de 1940 a 1950. En el primer ciclo se construyen muchos de los edificios penitenciarios más notables, con total hegemonía del partido radical y se sanciona la primera codificación penal de alcance nacional. En el segundo ciclo, luego de la sanción del Código Penal de 1922 y de la Ley de Organización Carcelaria (1933), se produjeron notables avances en materia de ejecución penal que permitieron que la República Argentina retomara una suerte de liderazgo en el concierto de las naciones, en la que sobresalió la figura de Juan José O'Connor, aunque secundado por muchos otros tanto en el nivel nacional como provincial. La ley de Organización Carcelaria introdujo el régimen progresivo y fue continuada en este aspecto por la legislación de varias provincias como se verá, iniciándose así un proceso de unificación de la ejecución penal que será consolidado al sancionarse la Ley Penitenciaria Nacional en 1958 (García Basalo, J.C., 1975).

Sin embargo, más allá de los progresos y nuevas experiencias verificadas en el período estudiado, muchas de ellas consideradas positivas y que significaron mejoras para la comunidad, los sistemas carcelarios adolecieron por momentos o en forma continua de los tradicionales problemas en sus condiciones materiales: hacinamiento, promiscuidad, carencia de recursos presupuestarios, deficiencias y aún indiferencias administrativas. La convivencia de procesados y condenados fue una constante en casi todas las jurisdicciones y el alojamiento celular una meta nunca alcanzada en ninguna.

La población penal de la República, si bien experimentó un crecimiento en términos absolutos de 44% en 30 años, de 8.460 internos (1924) aumentó a 12.125 (1954), tuvo una importante reducción en la tasa de detención que pasó, en esos mismos años, de 107 a 66 cada 100.000 habitantes, es decir, una dismi-

Historia mínima de la prisión argentina

nución de más del 60%.⁹⁴ Esta disminución se produjo en la primera mitad de la década de 1940 –principalmente debido a acciones legislativas– y se mantuvo a lo largo del período como consecuencia de las frecuentes conmutaciones de pena que se dieron tanto en el ámbito nacional como provincial. Un aspecto que complicó –antaño y hogaño– a los sistemas carcelarios fue la alta proporción de procesados, deficiencia atribuible –en buena parte pero no siempre– al ámbito judicial.

En cuanto a las construcciones carcelarias, en los Territorios Nacionales se reemplazaron los precarios y antihigiénicos edificios de la etapa pionera por otros concebidos bajo modernos conceptos científicos, mientras que en las provincias más avanzadas se produjo una expansión del sistema con importantes realizaciones como las cárceles de Tucumán; Coronda, en Santa Fe; Salta y Olmos, en Buenos Aires, y se construyeron nuevos institutos en aquellas que no los tenían tal los casos de Santiago del Estero y Jujuy. No todos estos edificios tuvieron una arquitectura adecuada. En materia de tratamiento se diversificaron los establecimientos surgiendo nuevas tipologías, particularmente los institutos semiabiertos, y experiencias que serán generalizadas años más tarde.

En el cierre del período analizado –junto a la sanción de la Ley Penitenciaria Nacional– la infraestructura penitenciaria se componía de 75 establecimientos que rondaban las 16.000 plazas. De aquel total 11% correspondía a institutos de más de 500 plazas, los cuales poseían el 41% de la capacidad del sistema; otro 37% concernía a establecimientos de mediana capacidad –entre 120 y 500 plazas– que sumaban el 43% de la totalidad de plazas; y un 37% de los edificios era de pequeña escala –menos de 120 plazas–, representando solo el 15% del total de la capacidad. En cuanto a la antigüedad edilicia, 16 establecimientos habían superado los 60 años –31% de las plazas–, 24 tenían entre 30 y 60 años –30% de las plazas– y 28 una antigüedad inferior a los 30 años –39% de las plazas–.

El sistema federal alojaba entonces a los condenados de la ciudad de Buenos Aires; los condenados por tribunales federales; los que eran pasibles de la medida de seguridad del artículo 52° del Código Penal, incluso si fueran condenados por un tribunal provincial; los reincidentes en virtud del artículo 51°; los condenados a penas mayores de cinco años por tribunales provinciales; los de las ocho nuevas provincias, mientras éstas no contaran con establecimientos apropiados; los condenados por delitos graves de la Justicia Militar y los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo en tanto se suspendiesen las garantías constitucionales.

A su vez cada una de las catorce provincias alojaban por parte de su jurisdicción respectiva: a las personas a disposición de los tribunales provinciales; a los condenados por esos tribunales con las excepciones de los reincidentes por segunda vez, de los condenados en virtud del artículo 52° y de los que recibieran penas de más de cinco años que podían ser derivados a la Nación si la provincia

94. Los datos de 1924 fueron tomados de Gómez (1929, p. 17) y los de 1954, de *Revista Penal y de Peintenciaria* (1958). Información estadística correspondiente al año 1954, tomo XX, 1955-1958, pp. 392 y 448.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

no contara con establecimientos adecuados y a los procesados y condenados a penas cortas por la Justicia Federal en las provincias (García Basalo, J. C., 1957).

Bibliografía

Aftalion, E. y Alfonsin, J. (1950). Aperçu du système pénitentiaire. *Recueil de Documents en Matière Pénale et Pénitentiaire*, XV, 1-26.

Aftalion, E. y Alfonsin, J. (1953). *La ejecución de las sanciones penales en la República Argentina*. Buenos Aires: El Ateneo.

Alberdi, J. B. (1862). *De la anarquía y sus dos causas principales, del gobierno y sus dos elementos necesarios en la República Argentina con motivo de su reorganización por Buenos Aires*. París: Besanzón.

Agüero, A. y Rosso, M. (2018). Codifying the Criminal Law in Argentina: Provincial and National Codification in the Genesis of the First Penal Code. En Masferrer, Aniceto (Ed.), *The Western Codification of Criminal Law: The Myth of its Predominant French Influence Revisited* (pp. 297-322). Springer: Dordrecht.

Aguirre, C. y Salvatore, R. (Eds.) (1996). *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*. Austin: University of Texas Press.

Aveta, L. (1995). *Historia del Servicio Penitenciario de San Luis*. Mendoza.

Bernst, C. (1948). *Informe de estudios de establecimientos penales del país*. Mendoza: Ministerio de Gobierno y Asistencia Social.

Bohoslavsky, E. y Casullo, F. (2003). Sobre los límites del castigo en la Argentina periférica. La cárcel de Neuquén (1904-1945). *Quinto Sol*, n°7, 37-59.

Bohoslavsky, E. y Casullo, F. (2008). La cárcel de Neuquén y la política penitenciaria argentina en la primera mitad del siglo XX. *Nueva Doctrina Penal*, n°1, 295-314.

Bouzón de Terzano, E. y García Basalo, J. C. (1980). *Realidad post-penitenciaria argentina*. Buenos Aires: Instituto de Estudios Criminológicos.

Caimari, L. (1997). Whose Criminals are These?: Church, State and Patronatos and Rehabilitation of Female Criminals (Buenos Aires, 1890-1970). *The Americas*, 54 (n° 2), 185-208.

Caimari, L. (2002). Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930). En Gayol, S. y Kessler, G. (Comps.), *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial.

Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Historia mínima de la prisión argentina

- Caimari, L. (2007). Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940). *Nueva Doctrina Penal*, 427-450.
- Cecarelli, S. (2009). *El Penal Fueguino. Origen del Estado y la Sociedad en la Frontera Austral, Argentina (1895-1916)*. Ushuaia: ECTF.
- Cesano, J. D. (2006). El sistema penal durante el primer peronismo (1946-1955): a propósito de ciertas interpretaciones. *Boletín Americanista*, n° 56, 69-88.
- Cesano, J. D. (2009). Conceptos instrumentales y marcos teóricos para una reconstrucción histórica del control social formal en la Argentina (1880-1955). Recuperado de <http://www.horizontesy.com.ar>
- Cesano, J. D. (2010). La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946-1955). *Revista de historia del derecho*, n° 39, ene-jun.
- Cesano, J. D. (2011). *La política penitenciaria durante el primer peronismo, 1946-1955*. Córdoba: Brujas.
- Corva, M. A. (2014). *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*. Rosario: Prohistoria.
- Cúneo, C. (1971). *Las cárceles*. Buenos Aires: CEAL.
- D'Antonio, D. (2010). *Transformaciones y experiencias carcelarias Prisión política y sistema penitenciario en la Argentina entre 1974 y 1983*, Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- D'Antonio, D. y Eidelman, A. (2010). El sistema penitenciario y los presos políticos durante la configuración de una nueva estrategia represiva del Estado argentino (1966-1976). *Iberoamericana*, año X, n° 40, 93-111.
- Dalla Corte, G. y Vivalda, G. (1991). *La mujer y el asilo del Buen Pastor en Rosario, 1898-1911*. Trabajo presentado en las Primeras Jornadas de Historia de las Mujeres, Luján, Argentina.
- Del Olmo, Rosa (1981). *América Latina y su Criminología*. México: Siglo XXI.
- Della Patrona, Andrés (1988). *Síntesis de la Historia Carcelaria de la Provincia de Jujuy*. San Salvador de Jujuy: Mistral.
- Dicchio, Juan José (1937). Historia del Penal de Sierra Chica. *Estudios Penitenciarios*, n° 1, s/p.
- Edwards, Ryan (2014). From the Depths of Patagonia: The Ushuaia Penal Colony and the Nature of 'The End of the World'. *Hispanic American Historical Review*, n° 94, 271-302.
- Fernández, Juan Carlos (1999). Presencia de la Criminología y del Derecho Penal en las Revisas Jurídicas Argentinas. En Tau Anzoátegui, V. et al., *La Revista Jurídica en la Cultura Contemporánea*, Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina.
- Flores, V. (2015). Los inicios del sistema carcelario en el Territorio Nacional de la Pampa (1884-1930). *Revista de Historia de las Prisiones*, n°1, julio-diciembre, 53-77.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

García Basalo, A. (2017). *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853-1922)*. Tucumán: INIHLEP.

García Basalo, A. (2017b). Arquitectura carcelaria en Buenos Aires: la Cárcel Correccional de San Telmo en el siglo XIX. *Revista de Historia de las Prisiones* N°5, 45-74.

García Basalo, A. (2006). La influencia chilena en la construcción del primer edificio penitenciario argentino. *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, n°9, diciembre, 113-151.

García Basalo, A. (2013). ¿Un panóptico en Buenos Aires? La primera penitenciaría proyectada en Sudamérica. *Épocas. Revista de Historia*, n° 8, 47-90.

García Basalo, A. (2016). Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina. *Revista de Historia de las Prisiones*, n° 2, 115-149.

García Basalo, J. C. (inédito). *El plan codificador preconstitucional de Urquiza*

García Basalo, J. C. (1957). L'organisation pénitentiaire argentine. *Revue Pénitentiaire et de Droit pénal*, n° 1 a 3, Janvier a Mars, 59-65.

García Basalo, J. C. (1965). La situación carcelaria en la provincia de Santa Fe en 1877. *Revista Penal Penitenciaria*, n° 3-4, 77-95.

García Basalo, J. C. (1975). *El régimen penitenciario argentino*. Buenos Aires: Ed. del Jurista.

García Basalo, J. C. (1979). *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*. Buenos Aires: Editorial Penitenciaria.

García Basalo, J. C. (1981). *La colonización penal de Tierra del Fuego*. Buenos Aires: Editorial Penitenciaria Argentina.

García Basalo, J. C. (1988). Jorge H. Frías: el fundador. *Doctrina y acción postpenitenciaria. Publicación del Patronato de Liberados de la Capital Federal de la República Argentina*, año 2, n° 3, 21-65.

García Basalo, J. C. (1998). La codificación penal provincial argentina (1876-1886). *Revista de Historia del Derecho Dr. Ricardo Levene*, n° 34, Buenos Aires, 125-223.

Gargiulo, M. C. (2012). *La Sociedad de Beneficencia en la política social. Tucumán. 1874-1917*, Tesis doctoral, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, Argentina.

Giménez, M. J. (2014). *Las políticas penitenciarias al servicio de la lucha anti-subversiva: la cárcel de Bahía Blanca y los presos políticos entre 1973 y 1976*. Tesis de maestría. Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina.

Gómez Rigoli, S. M. (inédito). *Revistas jurídicas argentinas, 1850-1950*. Inventario provisional. INHIDE, Buenos Aires.

Gómez, E. (1910). *Patronato de Excarcelados*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

Gómez, E. (1929). *Doctrina Penal y Penitenciaria*. Buenos Aires: Ed. Abeledo.

Historia mínima de la prisión argentina

González Alvo, L. (2013). *Modernizar el castigo. La construcción del régimen penitenciario en Tucumán, 1880-1916*. Rosario: Prohistoria.

González Alvo, L. (2015). La reforma penitenciaria en 'el subtrópico de la República' (Tucumán, Argentina, 1881-1927). *Pilquen*, volumen 18, 23-39.

González Alvo, L. (2017a). Una aproximación a los orígenes de la administración penitenciaria federal. Las 'comisiones de cárceles' y el Proyecto de Reformas de Claros y Muratgia (1890-1912). *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, volumen 17 (n°1).

González Alvo, L. (2017b). Recorridos en la formación de un saber penitenciario argentino. Entre derecho, cultura científica y pragmatismo (1850-1946). *Delito y Sociedad*, volumen 2 (n° 44), 41-64.

González Alvo, L. (2018). *El tiempo de la prisión. La reforma penitenciaria en Córdoba, Santa Fe y Tucumán (1853-1946)*. Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina.

González Millán, Á. (1960). Los congresos penitenciarios internacionales. *Lecciones y ensayos*, n° 15, 73-80.

Guadalupe Sampayo, V. (2014). *El Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense en la Jerarquía de Alcaldes Mayores: Un análisis de la Capacitación en la Asignatura Derechos Humanos en el período que abarca desde el año 2007 al año 2013* (tesis de maestría inédita). Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina.

Guy, D. (2001). Girls in prison: the role of the Buenos Aires Casa Correccional de Mujeres as an Institution for child rescue, 1890-1940. En Salvatore, R., Aguirre, C. y Joseph, G. (Eds.), *Crime and Punishment in Latin America. Law and society since late colonial times* (pp. 369-390). Durham/London: Duke University Press.

Ini, M. G. (2000). El tiempo quieto. Instancias de negociación y resistencia desde el encierro. Monjas y presas en el Asilo Correccional de Mujeres de Buenos Aires. 1939-1941. En Nari, M. y Fabre, A. (Comps.), *Voces de mujeres encarceladas*. Buenos Aires: Catálogos.

Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Luciano, M. (2013). Las ideas penitenciarias en el campo jurídico cordobés. 1885-1911. *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, año 4, n° 4, 75-92.

Luciano, M. (2014) La Penitenciaría de Córdoba: proceso de construcción, régimen interno y tensiones institucionales, 1887-1907. *Prohistoria*, año 17, n° 21, enero-junio.

Luciano, M. (2015). La modernización penitenciaria en Córdoba: una mirada al interior del Penal de San Martín (1887-1916). *Síntesis*, n° 6, 176-198.

Luciano, M. (2018) La verdad burocratizada: las condiciones materiales de vida de los internos en la Penitenciaría de Córdoba entre 1908 y 1916. *Revista de Historia de las Prisiones*, n° 6, enero-junio, 145-157.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

Marcó Del Pont, L. (1975). *Penología y Sistemas Carcelarios*. 2 vol. Buenos Aires: Depalma.

Maritano, O. y Deangelli, M. (2015). Un proyecto correccional femenino. Universo social y lógica institucional de la Cárcel del Buen Pastor, Córdoba, 1892-1910. *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, año 6, n° 7, 37-53.

Mingolla, Laura (2010, noviembre). Cárcel de Mujeres de Buenos Aires: Relaciones de sociabilidad entre religiosas y delincuentes (1945-1955). Ponencia presentada en el *II Congreso de Estudios sobre el Peronismo*, Caseros, Argentina.

Molinario, A. (1953). Algunos aspectos del duodécimo Congreso Penal y Penitenciario Internacional celebrado en La Haya entre el 13 y el 19 de agosto de 1950. *Anuario del Instituto de Derecho Penal y Criminología*, n° 3, 259-297.

Ministerio de Gobierno [Buenos Aires] (1935). *El problema carcelario. Mensaje, proyecto de ley y decretos*. La Plata: Taller de Impresiones Oficiales.

Navas, P. (2010). El sinuoso camino hacia la profesionalización. El caso de los Guardiacárceles de la Unidad Penitenciaria N° 15 de Río Gallegos (1904-1932). Trabajo presentado en la IV Jornadas de Historia de la Patagonia, Santa Rosa, Argentina.

Navas, P. (2012). *La construcción de soberanía y el control social en la periferia patagónica desde la cárcel de Río Gallegos (1895-1957)*, Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina.

Nieto, S. (2010). Penitenciaría de barrio San Martín: Proceso de construcción 1887-1910 (primera parte). *Huellas de la Historia*, año 2, n° 13.

Núñez, J. (2014). La reinserción social de los ex-presidarios en la Argentina de las primeras décadas del siglo XX: algunos comentarios biográficos sobre Jorge H. Frías, fundador del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal. *Temas de Historia Argentina y Americana*, n° 22.

Núñez, J. (2015). La reforma penitenciaria peronista vista desde España: análisis de la gestión de Roberto Pettinato en la Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios (Madrid, 1947-1958). *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. XLIX.

Núñez, J. (2018). Juan José O'Connor: alma, mente y nervio del sistema penitenciario argentino. *Revista de Historia del Derecho*, volumen 56, 75-104.

O'Connor, J. J. (1936). Proyecto de cárcel mínima para los Territorios Nacionales. *Anales de la Sociedad Argentina de Criminología*, Tomo 1 (1933-1935), 249-267.

O'Connor, J. J. (1937). Aperçu du système pénitentiaire. *Recueil de Documents en Matière Pénale et Pénitentiaire*, volumen VI, Septiembre, 1-26.

Olaeta, Hernán (2018). *La construcción científica de la delincuencia. El surgimiento de las estadísticas criminales en la Argentina*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

Historia mínima de la prisión argentina

- Ortiz, E. (1945). Acción Penitenciaria Argentina. *Revista Penal y Penitenciaria*. Tomo X, 1-14.
- Paz Anchorena, J. M. *et Al.* (1936). Régimen e institutos carcelarios de la provincia de Buenos Aires. *Revista Penal y Penitenciaria*, Tomo 1, 337-360.
- Paz Anchorena, J. M. (1940). *Curso de Derecho Penal, III Penología*. Buenos Aires: Ariel.
- Pettinato, R. (1947). *Acción Penitenciaria*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Piazzzi, C. (2011). *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del s.XIX)*. Rosario: Prohistoria.
- Piazzzi, C. (2012). Las cárceles en el Rosario de la 2ª mitad de siglo XIX: fuentes y enfoques. *Trabajos y Comunicaciones*, n° 38, 31-56.
- Pierini, M. M. (2007, mayo y junio). La cárcel de Río Gallegos y su escuela: una presencia del gobierno nacional en el Territorio de Santa Cruz. Ponencia presentada en las *I Jornadas Nacionales de Historia Social*. La Falda, Argentina.
- Raffa, C. (2007). El modelo panóptico en la arquitectura penitenciaria argentina: la primera cárcel en la ciudad. Mendoza, 1864. *Argos*, volumen 24, n° 47, 15-27.
- Rodríguez López, C. (2015). *La Cárcel Correccional de Buenos Aires en San Telmo (1860-1978)*. Buenos Aires: INHIDE.
- Rivera Beiras, I. (2005). *Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona: Anthropos.
- Ruiz Díaz, M. (2014). La cárcel en la ciudad. Planificación y degradación territorial. Buenos Aires, 1877-1927. *Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas*, n° 44, 147-160.
- Ruiz Díaz, M. (2016). Los lugares de la cárcel. Aproximaciones desde la historia de los espacios y el territorio. Buenos Aires, 1877-1927. *Revista de Historia de las Prisiones*, n°3, julio-diciembre, 131-149.
- Seveso, C. (2009). Escuelas de militancia: la experiencia de los presos políticos en Argentina, 1955-1972. *A Contracorriente*, volumen 6, n° 3, 137-165.
- Silva, J. (2012). Las cárceles de la 'Nueva Argentina': Administración del castigo y catolicismo durante el peronismo clásico. *Trabajos y Comunicaciones*, n° 38, 57-86.
- Silva, J. (2013). El sistema penitenciario del Estado Nacional entre 1930 y 1943. En Salvatore, R. y Barreneche, O. (Eds.) *El delito y el orden en perspectiva histórica*. (pp. 227-250). Rosario: Prohistoria.
- Silva, J. (2017). 'Abandonad toda esperanza, vosotros los que entráis'. Proyectos, legislación y políticas penitenciarias en Argentina (1916-1938). En Caimari, L. y Sozzo, M. (Eds.) *Historia de la cuestión criminal en América Latina* (pp.317-356). Rosario: Prohistoria.

Luis González Alvo y Alejo García Basalo

Teeters, N. (1946). *Penology from Panama to Cape Horn*. Philadelphia: Temple University.

Teeters, N. (1951). South American Penology in 1951. *The Prison Journal*, volumen 31, n°4, 94-100.

Thot, L. (1937). *Ciencia Penitenciaria*. La Plata: Taller de Impresiones Oficiales.

Toledo, A. B. (1922). *Proyecto de Ley creando la Cárcel Regional del Norte*. Tucumán: Imp. Prebisch y Violetto.

Vargas, F. (1990). *De Córdoba a Sing Sing*. Córdoba: Artesol.

Viel Moreira, L. (2001). Mecanismos de control social sobre los sectores populares femeninos en la Córdoba de fines del siglo XIX. *Anuario del Centro de Estudios Históricos*, n° 1, 351-365.

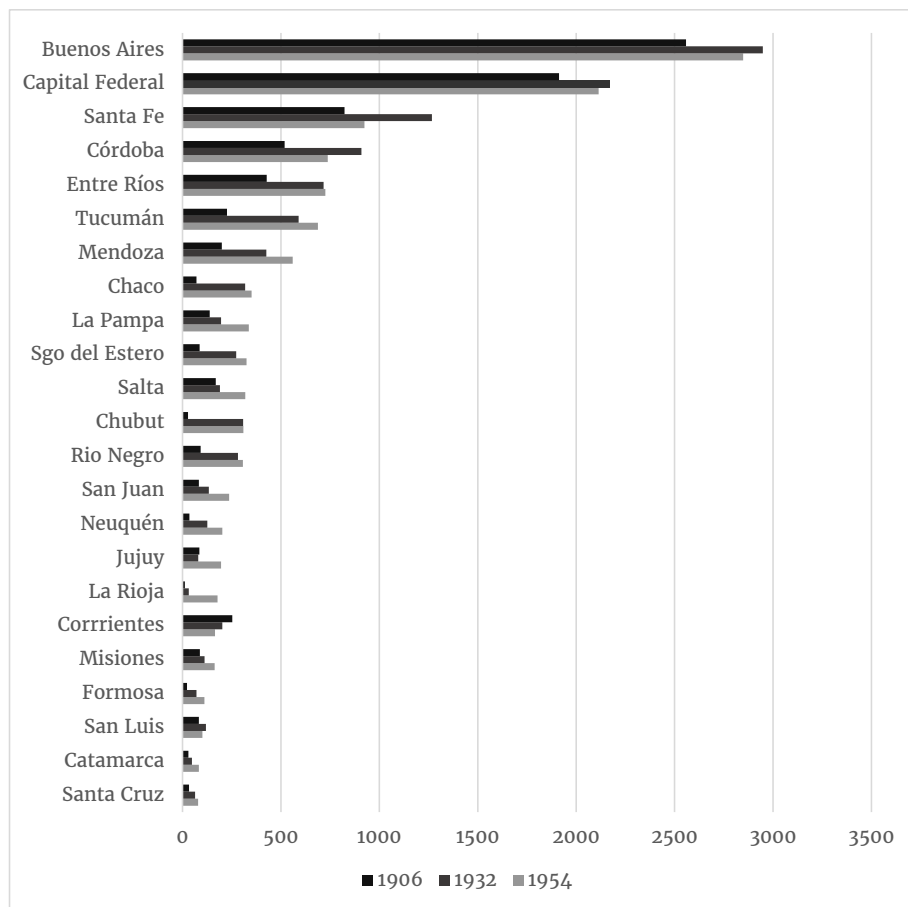
Yangilevich, M. (2017). Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX. *Claves. Revista de historia*, volumen 3, n° 4, enero-junio, 165-190.

Yangilevich, M. (2012). *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*. Rosario: Prohistoria.

Zimmermann, E. (2007). Centralización, Justicia Federal y construcción del Estado en la Organización Nacional. *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*, n° 46.

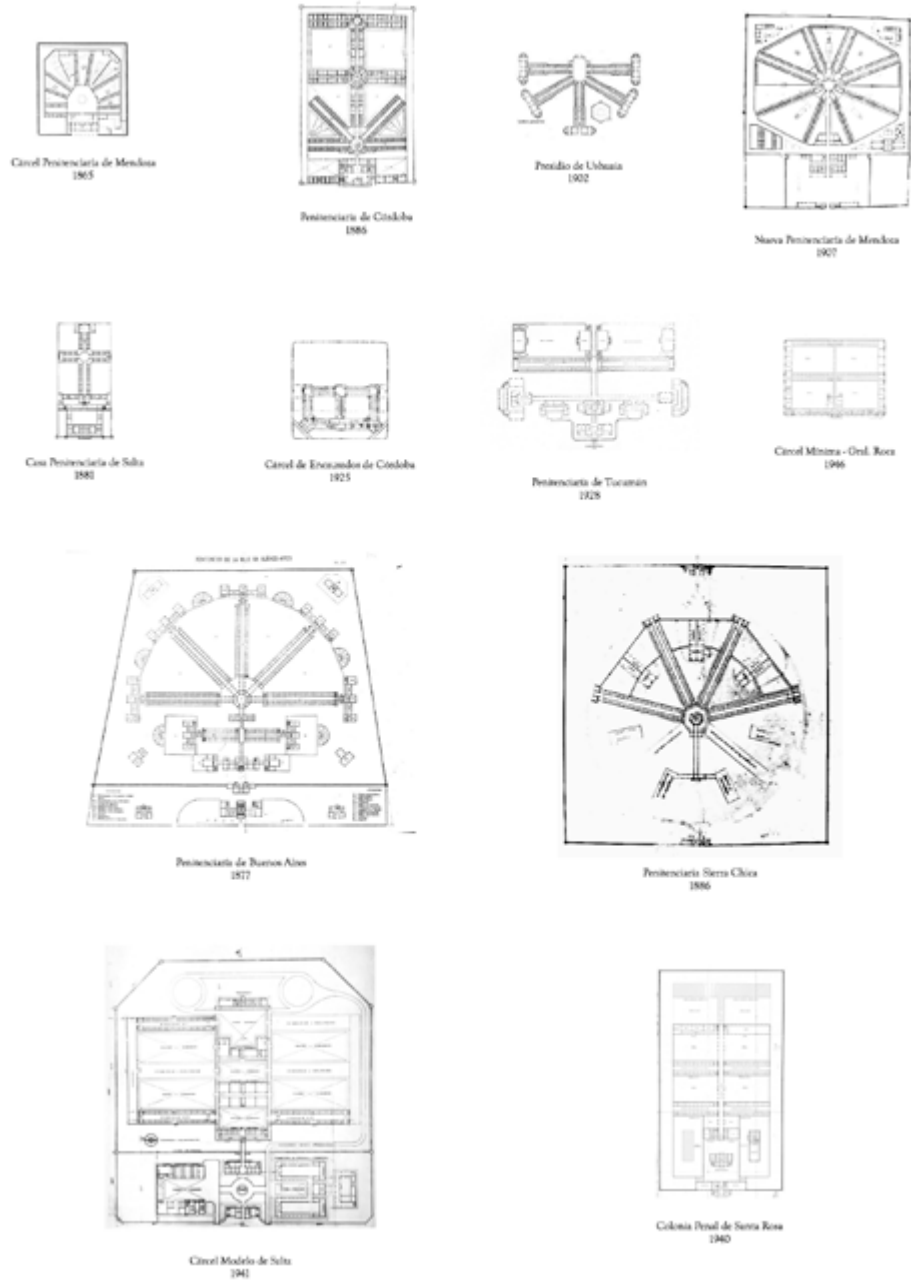
Historia mínima de la prisión argentina

Distribución de la población penal de la República Argentina



Distribución de la población penal por jurisdicción según los censos de 1906, 1932 y 1954

Luis González Alvo y Alejo García Basalo



PLANTAS DE CÁRCELES Y PENITENCIARIÁS ARGENTINAS
Comparación a la misma escala

Historia mínima de la prisión argentina

	Jurisdicción	Establecimiento	Ubicación	Año construcción	Capacidad
1	Buenos Aires	Cárcel de Azul	Azul	1931	132
2	Buenos Aires	Cárcel de Bahía Blanca	Bahía Blanca	1909	308
3	Buenos Aires	Cárcel de Dolores	Dolores	1877	174
4	Buenos Aires	Cárcel de Encasados de Olmos	La Plata	1939	1332
5	Buenos Aires	Cárcel de Mujeres de Olmos	La Plata	1951*	83
6	Buenos Aires	Cárcel de Mercedes	Mercedes	1877	416
7	Buenos Aires	Penal de Sierra Chica	Olavarría	1886	792
8	Buenos Aires	Cárcel de San Nicolás	San Nicolás	1951	226
9	Catamarca	Cárcel Correccional de Mujeres	Catamarca	1901	79
10	Catamarca	Cárcel de Catamarca	Catamarca	1915	52
11	Córdoba	Cárcel Penitenciaria	Córdoba	1895	700
12	Córdoba	Cárcel Correccional de Mujeres del Buen Pastor	Córdoba	1897	200
13	Córdoba	Cárcel de Encausados de Córdoba	Córdoba	1925	350
14	Córdoba	Cárcel Correccional de Mujeres del Buen Pastor	Río Cuarto	1903	50
15	Córdoba	Cárcel de Encausados de Río Cuarto	Río Cuarto	1907	120
16	Córdoba	Cárcel de Encausados de San Francisco	San Francisco	s/d	34
17	Córdoba	Cárcel de Encausados de Villa María	Villa María	1936	240
18	Corrientes	Cárcel Penitenciaria	Corrientes	1901	200
19	Corrientes	Granja Modelo	Yatay	1955	20
20	Entre Ríos	Cárcel de Colón	Colón	s/d	40
21	Entre Ríos	Cárcel de Concepción del Uruguay	Concepción	1910	100
22	Entre Ríos	Cárcel de Concordia	Concordia	1905	80
23	Entre Ríos	Cárcel de Diamante	Diamante	s/d	40
24	Entre Ríos	Cárcel de de Gualeguay	Gualeguay	1895	150
25	Entre Ríos	Penitenciaría de Gualeguaychú	Gualeguaychú	1890	350
* Año de habilitación como establecimiento penitenciario sobre edificios existentes. S/d: sin datos					

26	Entre Ríos	Cárcel de La Paz	La Paz	s/d	50
27	Entre Ríos	Cárcel de Nogoyá	Nogoyá	s7d	35
28	Entre Ríos	Cárcel de Paraná	Paraná	1887	150
29	Entre Ríos	Correccional de Mujeres de Paraná	Paraná	1938	100
30	Entre Ríos	Cárcel de Rosario del Tala	Rosario del Tala	s/d	50
31	Entre Ríos	Cárcel de Victoria	Victoria	1905	70
32	Entre Ríos	Cárcel de Villaguay	Villaguay	s/d	40
33	Jujuy	Hogar del Buen Pastor	San Salvador de Jujuy	1907	20
34	Jujuy	Cárcel de Encausados y Establecimiento Penal	San Salvador de Jujuy	1933	200
35	La Rioja	Instituto de Rehabilitación Social	La Rioja	1920	48
36	La Rioja	Instituto Correccional de Mujeres	La Rioja	1938	10
37	Mendoza	Penitenciaría Provincial y Cárcel de Encausados	Mendoza	1907	589
38	Mendoza	Cárcel de Encausados de San Rafael	San Rafael	1938*	40
39	Nacional	Penitenciaría Nacional	Capital Federal	1877	704
40	Nacional	Prisión Nacional	Capital Federal	1898	750
41	Nacional	Instituto de Detención de Villa Devoto	Capital Federal	1927	858
42	Nacional	Asilo de Corrección de Mujeres	Capital Federal	1890*	95
43	Nacional	Cárcel de Resistencia	Chaco	1936	350
44	Nacional	Cárcel de Pcia. R. Sáenz Peña	Chaco	1943	120
45	Nacional	Cárcel de Esquel	Chubut	1934	70
46	Nacional	Colonia Penal de Rawson	Chubut	1951	256
47	Nacional	Cárcel de Formosa	Formosa	1894	150
48	Nacional	Cárcel de Santa Rosa	La Pampa	1904	166
49	Nacional	Colonia Penal de Santa Rosa	La Pampa	1940	330
50	Nacional	Cárcel de Posadas	Misiones	1898	130
51	Nacional	Colonia Penal de Candelaria	Misiones	1953	80
52	Nacional	Cárcel de Neuquén	Neuquén	1911	211
53	Nacional	Cárcel de Viedma	Río Negro	1904	150
* Año de habilitación como establecimiento penitenciario sobre edificios existentes. S/d: sin datos					

54	Nacional	Colonia Penal de General Roca	Río Negro	1943	194
55	Nacional	Cárcel de Río Gallegos	Río Gallegos	1933	120
56	Salta	Hogar del Buen Pastor	Salta	1938*	70
57	Salta	Cárcel Penitenciaria	Salta	1941	344
58	San Juan	Cárcel Pública	Chimbas	1922	200
59	San Juan	Cárcel de Jáchal	Jáchal	1875	15
60	San Luis	Cárcel Pública	San Luis	1881	84
61	San Luis	Buen Pastor	San Luis	1911	40
62	San Luis	Cárcel de Villa Mercedes	Villa Mercedes	1905	60
63	San Luis	Hogar Santa Eufrasia	Villa Mercedes	1912	40
64	Santa Fe	Cárcel Modelo	Coronda	1933	852
65	Santa Fe	Cárcel de Rosario	Rosario	1893	455
66	Santa Fe	Cárcel de Mujeres de Rosario	Rosario	1925	50
67	Santa Fe	Cárcel de la Capital	Santa Fe	1893*	360
68	Santa Fe	Cárcel de Mujeres de Santa Fe	Santa Fe	1929	45
69	Santiago del Estero	Penal de Varones	Santiago del Estero	1934	250
70	Santiago del Estero	Cárcel de Mujeres	Santiago del Estero	1952	60
71	Tucumán	Unidad de Encausados de Concepción	Concepción	1940*	120
72	Tucumán	Cárcel Correccional de Mujeres de Concepción	Concepción	1955*	25
73	Tucumán	Instituto del Buen Pastor	San Miguel de Tucumán	1889	80
74	Tucumán	Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza	San Miguel de Tucumán	1928	300
75	Tucumán	Cárcel de Encausados de Tucumán	San Miguel de Tucumán	1951	100
Capacidad total					15954
* Año de habilitación como establecimiento penitenciario sobre edificios existentes. S/d: sin datos					

Establecimientos penitenciarios activos hacia 1958

Autores

Estherine Adams es doctoranda de la University of Mississippi (Estados Unidos). Sus investigaciones se centran en las transformaciones de las prisiones y del estado carcelario en el imperio colonial británico con énfasis en las mujeres y en la Guyana Británica. Ha trabajado con la profesora Clare Anderson en diferentes proyectos de investigación, incluyendo financiamientos de la Leicester University (“History of the Georgetown Jail”), de la British Academy (“History and Security Sector Reform: Crime and Punishment in British Colonial Guyana, 1814-1966”) y del Economic and Social Research Council (“Mental, Neurological and Substance Abuse (MNS) Disorders in Guyana’s Jails: 1825 to the Present Day”).

Enrique Arias Aróstegui es máster en Historia por la Pontificia Universidad Católica del Perú y licenciado en Ciencia Política y Gobierno por la misma casa de estudios. Ha sido coautor de dos libros en materia de seguridad ciudadana y ha publicado diversos artículos periodísticos sobre crimen y seguridad en Perú. Se ha desempeñado como funcionario público en diversas instituciones en materia de seguridad, defensa y gestión del riesgo de desastres. Actualmente es investigador en historia del Estado, las prisiones y el crimen.

Pedro R. Caballero C. es doctor en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Americana de Asunción (Paraguay), máster en Historia del Mundo Hispánico por la Universidad Jaime I (España), magíster en Historia Nacional Independiente por la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay) y licenciado en Historia por la misma casa de estudios. Actualmente se desempeña como profesor de la Facultad de Filosofía y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción.

Historia de las prisiones sudamericanas

José Daniel Cesano es doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) y abogado por la misma casa de estudios. Es miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, miembro correspondiente de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires y miembro titular del Instituto de Historia del Derecho y de las ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias sociales de Córdoba y del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (INHIDE-CONICET). Codirector de la Revista de Historia de las Prisiones y de colección Criminología Argentina. Sus investigaciones abarcan cuestiones relativas a Derecho penal, Penal Procesal, Criminología y Política criminal e historia del control social. Ha sido profesor de posgrado en las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Córdoba, Cuyo, La Rioja, Litoral, Mar del Plata y Nordeste y en la Universidad Austral (Argentina).

Daniel Fessler es doctor en Historia por la Universidad de La República (UdelaR, Uruguay), magíster en Ciencias Humanas (opción Historia rioplatense) y licenciado en Ciencias Históricas por la UdelaR. Investigador activo del Sistema Nacional de Investigadores de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. Docente del Diploma en Penalidad Juvenil de la Facultad de Ciencias Sociales (UdelaR) e integrante del Programa de Estudio sobre Control Socio jurídico de Infancia y Adolescencia en Uruguay.

Alejo García Basalo es arquitecto por la Universidad de Buenos Aires (UBA, Argentina) y especialista en Historia y Crítica de la Arquitectura y del Urbanismo (UBA). Miembro de la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria (IPPF, Suiza). Alcaide Mayor (R) del Servicio Penitenciario Federal argentino. Secretario de las Comisiones de Seguridad Penitenciaria y de Prevención del Delito Mediante el Diseño Ambiental del Instituto Argentino de Normalización. Actualmente se desempeña como profesor adjunto de la Escuela de Posgrado de la Universidad Argentina John F. Kennedy. Sus investigaciones se desarrollan en el ámbito de la arquitectura penitenciaria.

Luis González Alvo es doctor en Historia por la Universidad Nacional de La Plata (Argentina), profesor y licenciado en Historia por la Universidad Nacional de Tucumán (UNT, Argentina). Ha sido becario doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), becario de posgrado de la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo y becario de grado del Consejo de Investigaciones de la UNT. Es docente-investigador en las cátedras de Historia Americana y Argentina e Historia Social General de la UNT. Es editor de la Revista de Historia de las Prisiones y miembro del Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto (INIHLEP-UNT) y del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (INHIDE-CONICET). Sus investigaciones transcurren entre la historia del derecho y de las culturas jurídicas argentinas y latinoamericanas.

Historia de las prisiones sudamericanas

Carolina Larco Chacón es doctora en Historia por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, y participó en el Posdoctorado sobre Nuevos aportes de la Historia Latinoamericana. En la actualidad es profesora principal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en la Escuela de Historia y en Escuela de Comunicación, con las cátedras Historia Colonial e Historia del Ecuador de los siglos XIX y XX. Su principal línea de investigación es la historia de las prisiones en el Ecuador entre 1830 y 1930.

Marco Antonio León León es doctor en Historia por la Pontificia Universidad Católica de Chile y licenciado en Historia por la misma casa de estudios. Académico Asociado del Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Educación y Humanidades y Director del Magíster en Historia de Occidente de la Universidad del Bío Bío. Miembro fundador de la Red de Historiadores e Historiadoras del delito en las Américas. Actualmente es investigador responsable del proyecto “Criminología, estrategias periodísticas y modernidad en Chile, 1930-1973” del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico. Es autor de *Tras las rejas. Una historia documental de las prisiones chilenas, 1911-1965* (2017) y *Las moradas del castigo. Origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano (1778-1965)* (2019).

Jorge A. Núñez es doctor en Derecho por la Universidad de Valladolid (España). Investigador asistente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET-Argentina) con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (Buenos Aires). Es investigador asociado del Instituto Max-Planck para la Historia del Derecho Europeo (MPIeR) de Frankfurt am Main, por el período 2019-2021. Su temática de investigación principal refiere a la reforma penitenciaria en Argentina y en España en los siglos XIX y XX. Es codirector de la Revista de Historia de las Prisiones y de la Colección Criminología Argentina.

Sofía Pi Legnani es estudiante avanzada de la licenciatura en Ciencias Históricas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República. Integró proyectos de instigación de grado (PAIE-CSIC-UdelaR) y participó como colaboradora del grupo de investigación “Claves del Siglo XIX en el Río de la Plata”. Coordinó la publicación *Historias Debidas. Once entrevistas a ex presos políticos* y fue compiladora de *Aportes para la comprensión del sistema penal juvenil*.

Nelson A. Rojas es doctorando en Historia de la Universidad Nacional de Colombia y magister por la misma casa de estudios. Ha sido docente en la Universidad del Rosario (Bogotá) y en la Universidad Nacional de Colombia. Ha editado, junto a Max S. Hering Torres, el libro *Microhistorias de la transgresión* (2015). Fue beneficiario de la Beca Estudiante Sobresaliente de Posgrados de la Universidad Nacional de Colombia (2011-2012). Sus principales áreas de interés

Historia de las prisiones sudamericanas

son la historia de la ciencia y la tecnología, la historia de la medicina y la historia de las prisiones.

Jean-Lucien Sanchez es doctor en Historia por la École des Hautes Études en Sciences Sociales (Francia). Especialista en historia penitenciaria, está a cargo de los estudios de historia del Ministerio de Justicia de la República Francesa (Laboratoire de recherche et d'innovation de la Direction de l'administration pénitentiaire). Es miembro correspondiente del Centre pour les humanités numériques et l'histoire de la justice (CLAMOR-CNRS) e investigador asociado del Centre de recherches sociologiques sur le droit et les institutions pénales (CES-DIP-CNRS). Es miembro del comité de redacción de la revista *Criminocorpus* y autor del libro *À perpétuité. Relégués au bagne de Guyane* (Vendémiaire, 2013).

Ricardo Sontag es doctor en Teoría e Historia del Derecho por la Università di Firenze (Italia), magister y licenciado en Derecho por la Universidade Federal de Santa Catarina (Brasil) y licenciado en Historia por la Universidade do Estado de Santa Catarina (Brasil). Actualmente se desempeña como profesor de Historia del Derecho en la Universidade Federal de Minas Gerais (Brasil). Es coordinador del Studium Iuris - Grupo de Investigación en Historia de la Cultura Jurídica y miembro del Ius Commune - Grupo de Investigación en Historia de la Cultura Jurídica de la Universidade Federal de Santa Catarina (Brasil).

La historia de las prisiones constituye un área que, especialmente a partir del último cuarto de siglo, se va fortaleciendo en las agendas investigativas latinoamericanas. Esta obra colectiva, editada por José Daniel Cesano, Jorge A. Núñez y Luis González Alvo, pretende contribuir a ese fortalecimiento mediante aproximaciones de conjunto a la historia de las prisiones de los estados sudamericanos en los siglos XIX y XX. Impulsado por la dirección de la Revista de Historia de las Prisiones, este libro comenzó a tomar forma a comienzos de 2017 cuando se convocó a formar parte del proyecto a historiadores e historiadoras de los doce países soberanos de Sudamérica –Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela– y de la Guyana francesa. La empresa conjunta no fue sencilla debido, entre otros factores, a la disparidad de fuentes y de desarrollo historiográfico de cada región. A ello deben agregarse las enormes diferencias en población, superficie y economías: mientras que Brasil supera los 200 millones de habitantes y los ocho millones de km², en la República Cooperativa de Guyana habitan unas 800.000 personas y Surinam apenas supera los 160.000 km². Se está ante un panorama muy diverso, el cual, al indagar en el interior de cada territorio, se hace cada vez más complejo y heterogéneo al considerar las diversas condiciones materiales, sociales y culturales que jalonan cada país. No obstante las dificultades y contratiempos, al cabo de más de dos años de trabajo de escritura, evaluaciones, correcciones y revisiones –en cuatro idiomas– la convocatoria cristalizó en esta obra compuesta por diez de los trece países mencionados que, esperamos, será un insumo de valor para continuar construyendo una historia comparada de las prisiones, no sólo de Sudamérica, sino de América Latina.

SUDAMÉRICA

ISBN 978-987-754-197-7

